



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**AÑO 2013 - PLENOS - ACTA Nº2/2013**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2013.-**

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriondas, siendo las 19,00 horas del día 4 de abril de 2013, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE MARCOS GUTIERREZ ESCANDON, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

<b>GRUPO MUNICIPAL PSOE</b>
D. EMILIO MANUEL GARCIA LONGO D. ALVARO PALACIOS GONZALEZ DÑA. JIMENA LLAMEDO GONZALEZ D. VICTOR RODRIGUEZ CALDEVILLA DÑA. MARIA LOPEZ CANEJA M <sup>a</sup> ESTEFANÍA SÁNCHEZ GRANDA
<b>GRUPO MUNICIPAL FAC</b>
D. JOSE LUIS LOPEZ CUETO de FAC. D. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ DÑA. CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN
<b>GRUPO MUNICIPAL PP</b>
D. GABRIEL MEDINA ESPINA D. JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA
<b>GRUPO MUNICIPAL INDEPA</b>
D. ANTONIO CARMONA JIMENEZ

Está presente en la sesión el Sr. Interventor, D. Felipe Carlos Soto Solís.

Actúa de Secretario del Pleno, la titular de la Corporación, Doña Laura María Montero Sánchez.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.

Se procede seguidamente a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**- I -  
PARTE RESOLUTORIA**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE  
FECHA 7 DE FEBRERO DE 2013.-**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda aprobar el acta de la sesión plenaria anterior celebrada en fecha 7 de febrero de 2013, en la forma, contenido y términos en que ha sido redactada.

Deberá corregirse el error material padecido en el apellido del concejal Sr. Medina que figura transcrito en el acta como Sr. Median en sus respectivas intervenciones correspondientes al punto noveno del orden del día.

**PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE SEÑALAMIENTO DE FECHAS DE FIESTA  
LOCAL PARA EL AÑO 2014.-**

Visto el escrito remitido por el Director General de Trabajo, de la Consejería de Economía y Empleo, solicitando se formule por parte del Ayuntamiento de Parres la propuesta de los días de Fiesta Local para el año 2014, al objeto de elaborar el Calendario de Fiestas Locales a que se refiere el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio (BOE del 29).

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde para señalar como días de Fiesta Local para el año 2014, los siguientes:

- Viernes 23 de mayo de 2014 (Santa Rita)
- Lunes 28 de julio de 2014 (El Bollín).

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen interior de fecha 26 de marzo de 2013.

El Sr. Medina Espina, Portavoz del PP, señala que como viene siendo habitual el PP siempre ha defendido la celebración como fiesta local para las festividades de Santa Rita y El Carmen por considerar que deberían ser éstas las fiestas locales tradicionales a celebrar en este Concejo de Parres.

Los Portavoces de Fac y de Indepa manifiestan no tener nada que objetar.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Parres por mayoría de 11 votos a favor (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO y 1 de Indepa) y 2 votos en contra del PP, ACUERDA:

PRIMERO.- Señalar como fechas en que han de celebrarse las Fiestas Locales en el término municipal de Parres para el próximo año 2014, las que seguidamente se indican:

- Viernes 23 de mayo de 2014 (Santa Rita)
- Lunes 28 de julio de 2014 (El Bollín).

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, para su conocimiento y efectos pertinentes.

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA PARA LA DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CONCEJOS DEL ORIENTE DE ASTURIAS.**

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la propuesta del Alcalde para la disolución de la Mancomunidad de Concejos del Oriente de Asturias, cuyo texto a la letra dice:

*“DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CONCEJOS DEL ORIENTE DE ASTURIAS.- Atendiendo las solicitudes de abandono de varios Ayuntamientos de la Mancomunidad, fundamentadas en:*

- a) La actual carencia de contenidos y la minoración de los servicios que presta.*
- b) La supresión de la financiación estatal en algunos servicios como los Agentes de Desarrollo Local y Agentes de Igualdad, así como la reducción autonómica en el resto; lo que ha pasado a constituir un coste que los Ayuntamientos no están dispuestos a seguir asumiendo en las actuales circunstancias.*
- c) La tendencia de la legislación estatal del Régimen Local, contraria al mantenimiento de las Mancomunidades.*

*De acuerdo a lo manifestado por unanimidad de los Sres. Alcaldes el 22 de junio de 2012.*

*Vistos los informes de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 2012, así como el de la Secretaría-Intervención de la mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias solicitado por la Junta Plenaria de 9 de noviembre de 2012.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Considerando la resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de 20 de febrero de 2013 por la que se acuerda iniciar de oficio el expediente de disolución de la Mancomunidad de los concejos del Oriente de Asturias*

*En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias, se propone:*

*1º.- Que se lleve a cabo la disolución de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias a la que éste municipio de Parres pertenece.*

*2º.- Asumir las obligaciones y derechos que de tal acto se deriven, así como los que resulten de la liquidación de la Mancomunidad en proporción a su coeficiente de participación, a través de la Comisión constituida al efecto.*

*3º.- Remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias para su conocimiento y efectos”-----*

A continuación se da cuenta del Dictamen que al respecto ha emitido la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, cuyo resumen de intervenciones de Corporativos en su seno se transcriben seguidamente:

El Sr. García Longo del PSOE explica las razones que justifican la propuesta que antecede, dando cuenta de los informes emitidos por la Consejería de Hacienda y Sector público y Secretaría de la Mancomunidad y del propio Ayuntamiento de Parres en relación con este asunto. Indica, asimismo, que la disolución pasa por constituir una Comisión liquidadora debiendo estar los municipios al corriente en las obligaciones para con la Mancomunidad. Por último señala que son varios los Ayuntamientos que han manifestado su deseo de salir de la Mancomunidad (Ponga, Cabrales, Ribadesella, las Peñamelleras.... etc)

El Sr. Medina Espina del PP manifiesta que el PP no tiene nada que objetar en relación con este tema, lamentando que por la mala gestión y deficiente funcionamiento se tenga que disolver la mancomunidad, pues este ente se constituyó para cumplir unos objetivos que no se cumplieron y esto origina que ahora se tenga que producir su cierre.

Consta en el expediente el informe de la Secretaria Municipal de fecha 11 de marzo de 2013.

Finalmente, y en armonía con el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), y por consiguiente con el quórum de la



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

mayoría absoluta legal exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, ACUERDA:

PRIMERO.- Que se lleve a cabo la disolución de la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias a la que este municipio de Parres pertenece.

SEGUNDO.- Asumir las obligaciones y derechos que de tal acto se deriven, así como los que resulten de la liquidación de la Mancomunidad en proporción a su coeficiente de participación, a través de la Comisión constituida al efecto.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad de los Concejos del Oriente de Asturias para su conocimiento y efectos.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA PARA LA CREACION DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.**

Se da cuenta al Pleno Corporativo de la propuesta del Alcalde de fecha 14 de marzo de 2013, para la creación de la Junta de Portavoces, cuyo texto a la letra dice:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES

*Dando cumplimiento a lo establecido en el art.24 del Rgto. de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, fueron constituidos en el Ayuntamiento de Parres, para la legislatura 2011-2015 los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Parres y designados sus respectivos portavoces.*

*En el acuerdo de organización municipal celebrado tras la constitución del Ayuntamiento no se creó la Junta de Portavoces.*

*Para atender adecuadamente las peculiaridades organizativas del Ayuntamiento de Parres, esta Alcaldía eleva al pleno la siguiente propuesta de acuerdo:*

*PRIMERO.- Crear la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Parres, que estará integrada por los Concejales portavoces de los distintos grupos municipales, como órgano complementario, de carácter consultivo y de colaboración.*

*SEGUNDO .- Composición. La Junta de Portavoces estará compuesta por el Alcalde y los portavoces de los grupos; pero no los Concejales no adscritos.*

❖ *Presidente: Actuará de Presidente, D. Marcos Gutiérrez Escandón, Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o miembro de la misma en quien delegue.*

❖ *Vocales:*

*Por el GRUPO POLITICO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE)*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Portavoz Titular:* JIMENA LLAMEDO GONZALEZ  
*Portavoz Suplente:* MARIA ESTEFANIA SANCHEZ GRANDA  
MARIA LOPEZ CANEJA

*Por el GRUPO POLITICO FORO ASTURIAS CIUDADANOS (FAC)*

*Portavoz Titular* JOSE LUIS LOPEZ CUETO  
*Portavoz suplente* JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ  
CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN

*Por el GRUPO POLITICO PARTIDO POPULAR (PP)*

*Portavoz Titular* GABRIEL MEDINA ESPINA  
*Portavoz Suplente* JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA

*Por el GRUPO POLITICO DE INDEPA*

*Portavoz Titular y suplente* ANTONIO CARMONA JIMENEZ

- ❖ *Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.*

**TERCERO.- COMPETENCIAS.**

*La Junta de Portavoces, como órgano complementario, consultivo y de naturaleza deliberante, en ningún caso puede ostentar competencias resolutorias ni recibir delegaciones de ningún órgano municipal que al no estar expresamente prevista por las disposiciones legales crecería de fundamento.*

*Corresponde a la Junta de Portavoces:*

*— Debater el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, y de las extraordinarias si el Alcalde lo considera pertinente.*

*— Proponer cualquier asunto relativo al desarrollo de las sesiones plenarias.*

*— Proponer mociones al Pleno cuando sean formalizadas por la totalidad de sus miembros.*

*— Difundir entre todos los Concejales las informaciones que la Alcaldía les proporcione y, así mismo, servir de cauce para las peticiones que se formulen por los Concejales.*

*— Señalar las personas que deben representar al Ayuntamiento en los casos en que este debe estar representado institucionalmente en otros Organismos.*

*— Las demás que se le atribuyan por el Alcalde o el Pleno, siempre que sea legalmente posible.*

*\_ Consensuar declaraciones institucionales.*

*\_ Cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno.*

**CUARTO.- FECHAS DE CELEBRACION DE LAS REUNIONES**

*Las reuniones de la Junta de Portavoces serán convocadas y presididas por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue, y se celebrarán con carácter ordinario antes de confeccionar el orden del día de cada sesión plenaria, con el fin de agilizar y ordenar el desarrollo de las mismas.*



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Se convocará reunión extraordinaria de la Junta de Portavoces, a petición del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue, y siempre que lo soliciten dos grupos municipales o, al menos, la quinta parte de los Concejales de la Corporación.*

*QUINTO.- Convocatoria y Celebración de la Sesión*

*Entre la convocatoria y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, veinticuatro horas.*

*SEXTO.- Acuerdos de la Junta de Portavoces*

*Los Acuerdos de la Junta de Portavoces se han de adoptar por voto ponderado. Corresponde a cada Portavoz un número de votos igual al del número de Concejales del grupo municipal que representa.*

*Al ser la Junta de Portavoces un órgano de carácter consultivo, las decisiones adoptadas no tienen el carácter de resoluciones con fuerza de obligar.*

*SEPTIMO.- Acta de las Reuniones*

*De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará Acta por el Secretario del Ayuntamiento o por el funcionario en quien este delegue, circunscrita a las propuestas de resolución que adopte. Arriondas, 14 de marzo de 2013. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo. Marcos Gutiérrez Escandón”-----*

A continuación se da cuenta del Dictamen que al respecto ha emitido la Comisión Informativa Permanente de Interior en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, cuyo resumen de intervenciones de Corporativos en su seno se transcriben seguidamente:

El Sr. García Longo del PSOE justifica la propuesta que antecede manifestando que es necesario regular la creación de este órgano así como su composición, funcionamiento, competencias y modos de actuación.

El Sr. Medina Espina del PP pregunta si es posible ampliar el plazo de 24 horas previsto.

El Sr. García Longo manifiesta no ser conveniente.

Consta en el expediente el informe de la Secretaria Municipal de fecha 14 de marzo de de 2013.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Finalmente, y en armonía con el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA aprobar la creación de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Parres en los términos que figuran en la propuesta de la Alcaldía transcrita con anterioridad.

**PUNTO QUINTO.- APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.**

Teniendo en cuenta la realidad social existente en este concejo de Parres, resulta esencial para el movimiento asociativo municipal, así como para el fomento de las actividades desarrolladas por las asociaciones de nuestro municipio disponer de un Reglamento que regule el Registro Municipal de Asociaciones.

Éste, se hace necesario a la hora de conocer y recibir proyectos y programas, así como conveniente para distinguir entre asociaciones que programan actividades para sus socios de forma esporádica, de aquellas otras asociaciones prestadoras de servicios que tienen como fin realizar programas continuos para la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 a 236 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Dado que en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos de aplicación general en todo el término municipal, correspondiendo al Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Visto el Reglamento regulador del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Parres, conforme a la redacción que obra en el expediente.

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013.





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Sr. Antonio Carmona de INDEPA señala que no ve ninguna utilidad real a la figura que crean de grupo promotor. Por lo demás es un Reglamento que nos parece adecuado.

El Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el “REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES, cuyo texto a continuación se detalla:

<< *REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*En cumplimiento de la normativa vigente y atendiendo a la realidad social, resulta esencial para el movimiento asociativo municipal, así como para el fomento de las actividades desarrolladas por las asociaciones de nuestro municipio, disponer de un reglamento que regule el Registro Municipal de Asociaciones. Éste, se hace necesario a la hora de conocer y recibir proyectos y programas, así como conveniente para distinguir entre asociaciones que programan actividades para sus socios de forma esporádica, de aquellas otras asociaciones prestadoras de servicios que tienen como fin realizar programas continuos para la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 a 236 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre.*

*Dicho Registro dependerá de la Secretaría General y en continua coordinación en cuanto a su gestión con la Concejalía de Participación Ciudadana.*

*Se incluye en este Reglamento una modalidad denominada Grupos Promotores que son aquellos que se organizan para la realización de una actividad o proyecto puntual, y serán objeto de inscripción en un Libro de Registro independiente del de Asociaciones a través de un procedimiento más sencillo y ágil. La figura de Grupo Promotor se crea con la intención de promover y reforzar el movimiento asociativo del municipio facilitando el acceso a los servicios públicos de dichos grupos. La duración máxima de estos grupos será de un año a partir del cual los grupos que quieran continuar su labor deberán legalizar su situación como Asociaciones inscribiéndose en el Registro Municipal de Asociaciones conforme a los criterios establecidos en este reglamento.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

*Es objeto del presente Reglamento la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Parres, configurado como un instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad de los servicios prestados a la sociedad desde el Ayuntamiento.*

*Los objetivos fundamentales, los cuales se enmarcan en una política municipal de fomento del asociacionismo participativo, persiguen:*

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, así como en la legislación vigente.*
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, así como el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo vecinal.*

**ARTÍCULO 2.- INSCRIPCIÓN**

*La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.*

**ARTÍCULO 3.- REGISTRO GENERAL**

*1. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular de los Registros Autonómicos de Asociaciones que en las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias existan.*

*2. Las entidades que pretendan su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritas en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.*

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LAS ASOCIACIONES PARA OBTENER LA  
INSCRIPCIÓN**

*Podrán solicitar y obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las Asociaciones que teniendo su domicilio social dentro del término municipal de Parres y ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo, desarrollen unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de la sociedad vecinal, y en cualquier caso:*

- Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Parres, y que tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.*
- Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de Parres, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales o análogos.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**ARTICULO 5.- REGISTRO DE GRUPOS PROMOTORES**

*Con el fin de fomentar y reforzar el tejido asociativo municipal se crea un Libro de Registro de Grupos Promotores, que tendrá carácter independiente del Libro de Registro de Asociaciones, donde podrán inscribirse todos aquellos Grupos Promotores que cumplan las siguientes características:*

- *Ser un grupo formado por al menos tres personas, dos tercios de las cuales deberán estar empadronadas en el municipio de Parres, reunidos con el objetivo de desarrollar una acción puntual, de las cuales una asuma la función de representante del mismo.*
- *Deberán ser grupos sin ánimo de lucro que planifiquen la organización de una actividad o proyecto puntual de interés para el municipio de Parres.*

**ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*Las normas y derechos contenidos en este Reglamento sólo serán de aplicación a las entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en beneficio del interés público del municipio de Parres. En el caso de los Grupos Promotores el requisito se reduce a realizar sus actividades para el municipio.*

**ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN**

*1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Libro de Registro de Grupos Promotores las Asociaciones legalmente constituidas y los Grupos Promotores, cuyo objeto esté dirigido a la mejora del bienestar y defensa de los intereses de los vecinos, en particular las asociaciones de vecinos, asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones culturales, deportivas, sindicales, empresariales, juveniles, fundaciones y de cualquier otro ámbito o sector, y que desarrollen sus funciones de manera democrática, facilitando al Ayuntamiento para su comprobación la copia de las actas de sus asambleas cuando éstas sean solicitadas.*

*Quedan excluidos de lo establecido en el apartado anterior del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al derecho civil o mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas por el ordenamiento jurídico.*

*2.- La solicitud de inscripción de una entidad en el Registro Municipal de Asociaciones se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Parres por el representante de la misma, e irá dirigida al Alcalde. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:*

- *Instancia solicitando la inscripción, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.*
- *Acta fundacional de la entidad.*
- *Estatutos o Reglamento de la misma, mediante los cuales se rija el funcionamiento de dicha Asociación.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- *Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción, así como, en su caso, de otros registros (en el caso de los Clubes Deportivos, copia de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias).*
- *C.I.F.*
- *Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva, incluyendo nombres, apellidos y DNI de cada una de ellas.*
- *Certificación acreditativa del número de socios.*
- *Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).*
- *Programa de actividades a desarrollar y presupuesto del año en curso, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o externos que se prevén.*

*3.- La solicitud de inscripción de un Grupo Promotor en el Libro de Registro a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante del mismo, e irá dirigida al Alcalde, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:*

- *Instancia solicitando la inscripción como Grupo Promotor conforme al modelo normalizado.*
- *Datos de contacto (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).*
- *Informe del proyecto o actividad planificada que justifique la creación de dicho Grupo Promotor.*
- *Certificado de empadronamiento de los 2/3 de sus miembros pertenecientes al municipio de Parres.*

*4.- En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se haya interrumpido por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad o Grupo Promotor su número de inscripción.*

**ARTÍCULO 8.- ÓRGANO COMPETENTE**

*1.- El Alcalde será el órgano competente que resolverá sobre la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Libro de Registro de Grupos Promotores, a las Asociaciones y Grupos Promotores que reúnan los requisitos señalados en los artículos anteriores. Se procederá entonces a la inscripción de los mismos bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos de los Libros de Registro correspondientes, todos los datos aportados por la entidad o grupo. A partir de ese momento se considerarán de alta a todos los efectos.*

*2.- Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades o grupos interesados para que en un plazo máximo de diez días se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD**

*Los datos aportados por las Asociaciones y Grupos Promotores serán públicos en los términos que se contemplan en el art. 70.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente el acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Anualmente se elaborará y actualizará por la Concejalía de Participación Ciudadana con el visto bueno de la Secretaría de la Corporación un fichero de las entidades y grupos promotores inscritos, que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Libro de Registro de Grupos Promotores, o de su renovación en los mismos, las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades y grupos inscritos en los Registros que lo soliciten y será publicado en la página Web municipal.*

**ARTÍCULO 10.- NORMAS**

*1.- Toda entidad o grupos inscritos quedan obligados a notificar por escrito al Ayuntamiento de Parres cualquier cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al que éstos se produzcan, con mención expresa de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que la misma se produjo.*

*2.- A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, y con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento de Parres, antes del último día del mes de febrero, la siguiente documentación:*

- *Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso*
- *Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior*
- *Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la asamblea o Junta General de:*
  1. *Aprobación del presupuesto y programa anual.*
  2. *Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.*
- *Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario*
- *Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la asamblea general de socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.*

*La falta de esta documentación podrá determinar la baja de inscripción de la Asociación en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.*

*3.- Asimismo, la falta de actividad de una Asociación durante un período de seis meses consecutivos o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido al menos, un año.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

4.- *La condición de grupo promotor será válida exclusivamente por un año, caducando por lo tanto su inscripción en el Libro de Registro de Grupos Promotores un año después de la fecha de alta en el mismo.*

**ARTÍCULO 11.- BAJAS**

*Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, por petición propia o por inactividad durante un periodo de 6 meses consecutivos. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:*

- *Motivo de la disolución.*
- *Acta sesión de disolución.*
- *Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.*

*Este artículo no será de aplicación a los Grupos Promotores*

**ARTÍCULO 12.- CARÁCTER OBLIGATORIO**

*La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tendrá carácter obligatorio para todas aquellas Asociaciones que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en particular los del artículo 232 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.*

**ARTÍCULO 13.- USO DE MEDIOS PÚBLICOS**

*Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento y se regirá por las normas especificadas en los artículos 15 y siguientes del presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 14.- SUBVENCIONES**

*En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento de Parres podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas para desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*A la aprobación definitiva del presente Reglamento las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán aportar en el plazo de 6 meses toda la documentación que resultase insuficiente, así como actualizar todos los datos que han de constar en el Registro Municipal de Asociaciones.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*DISPOSICIÓN FINAL*

*El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su integra publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley. Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al Régimen Local.>>-----*

-----

SEGUNDO.- De conformidad a lo señalado en el art. 49 .b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.

TERCERO.- El acuerdo definitivamente adoptado y el texto íntegro del Reglamento (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición) se publicará, en el BOPA, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

**PUNTO SEXTO.- APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE MATERIAL INFORMÁTICO, REDES DE COMUNICACIONES Y TELEFONIA DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.**

Teniendo en cuenta que la introducción y utilización de las nuevas tecnologías en el Ayuntamiento de Parres ha supuesto para los empleados de ésta Administración poner a su disposición una serie de recursos informáticos para la realización de su actividad laboral.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto que los medios materiales puestos a disposición de los trabajadores municipales para realizar sus correspondientes funciones y tareas, conlleva la necesidad de su correcta aplicación y uso adecuado, de modo que no se utilicen los mismos para usos ajenos al ejercicio de las funciones y tareas que cada trabajador tiene encomendadas.

Visto que queda, por tanto, patente la necesidad de establecer las directrices necesarias y acciones de control y corrección sobre la buena utilización del citado material por parte de los empleados del Ayuntamiento, con el fin de que obtengan un uso más eficiente de las mismas en el desarrollo de sus tareas. Lo que repercutirá positivamente en la gestión administrativa y en los servicios prestados al ciudadano, además de prevenir las prácticas abusivas sobre una utilización particular de los medios informáticos públicos que se pudieran producir, y sobre todo de aquéllas que puedan poner en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos. En todo caso se ha de asegurar que la utilización de los citados medios informáticos garantizan en todo momento la legalidad, eficacia y eficiencia.

Visto que se hace necesario regular mediante un manual de comportamiento de los empleados públicos en el uso de los sistemas informáticos, redes de comunicaciones y telefonía, reprografía del Ayuntamiento de Parres, cuyo objeto es facilitar el máximo aprovechamiento y uso adecuado de los medios informáticos en la actuación del Ayuntamiento de Parres y asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, de las personas que tienen acceso a cualquier tipo de material informático y del propio Ayuntamiento de Parres.

Visto que mediante el presente Reglamento se pretende adoptar las medidas pertinentes desde la Administración municipal en orden a una adecuada utilización racional de los recursos y medios puestos a disposición de los empleados del Ayuntamiento de Parres.

Dado que en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos de aplicación general en todo el término municipal, correspondiendo al Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando necesario aprobar el Reglamento regulador del uso del material informático, redes de comunicaciones y telefonía en el Ayuntamiento de Parres, conforme a la redacción que obra en el expediente.





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Interior en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, cuyo resumen de intervenciones de Corporativos en su seno se transcriben seguidamente:

El Sr. García Longo del PSOE manifiesta que el Reglamento se elabora en aras a establecer las normas que regulen la correcta utilización y uso del material informático, redes de comunicaciones y telefonía en el Ayuntamiento de Parres.

El Concejal José Luis López de FAC se manifiesta partidario de que exista una norma que regule convenientemente el uso de los medios informáticos por si hubiera excesos.

El Sr. Medina Espina del PP indica que ya había solicitado hace tiempo la elaboración de una norma que regulara estos temas, pues la Administración debe contar con una reglamentación que regule el correcto uso de los medios materiales puestos a disposición de los empleados públicos para llevar a cabo su trabajo. Esta reglamentación se considera oportuna e importante, no debiendo quedarse solamente en el papel.

El Sr. Antonio Carmona de Indepa indica que todo lo que sea regular y establecer normas de uso del material informático es bueno para el correcto funcionamiento de los servicios públicos. Insta al Equipo de Gobierno a que ejerza control en el uso adecuado del material puesto a disposición de los empleados municipales. Señala que no le queda claro quien hará las labores de vigilancia y quien sancionará.

Finalmente el Pleno del Ayuntamiento de Parres, en armonía con el dictamen emitido por la Comisión informativa de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013, por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL MATERIAL INFORMÁTICO, REDES DE COMUNICACIONES Y TELEFONÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES”, cuyo texto a continuación se detalla:



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

<< *REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL MATERIAL INFORMÁTICO, REDES DE COMUNICACIONES Y TELEFONÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE PARRES*

**1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

*Este documento establece el manual de comportamiento de los empleados públicos en el uso de los sistemas informáticos, redes de comunicaciones y telefonía, reprografía del Ayuntamiento de Parres*

*La introducción y utilización de las nuevas tecnologías en el Ayuntamiento de Parres, ha supuesto para los empleados de ésta administración poner a su disposición una serie de recursos informáticos para la realización de su actividad laboral.*

*Se hace necesario establecer las directrices necesarias y acciones de control y corrección sobre la buena utilización del citado material por parte de los empleados del Ayuntamiento, con el fin de que obtengan un uso más eficiente de las mismas en el desarrollo de sus tareas. Lo que repercutirá positivamente en la gestión administrativa y en los servicios prestados al ciudadano, además de prevenir las prácticas abusivas sobre una utilización particular de los medios informáticos públicos que se pudieran producir, y sobre todo de aquéllas que puedan poner en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos. En todo caso se ha de asegurar que la utilización de los citados medios informáticos garantizan en todo momento la legalidad, eficacia y eficiencia.*

*Además que cualquier utilización de datos, ficheros, imágenes, bases de datos o cualquier otro tipo de formato electrónico que contengan datos personales de las ciudadanas y ciudadanos, es el adecuado respecto de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

**1. OBJETO.**

*1.1. Facilitar el máximo aprovechamiento y uso adecuado de los medios informáticos en la actuación del Ayuntamiento de Parres.*

*1.2. Asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, de las personas que tienen acceso a cualquier tipo de material informático y del propio Ayuntamiento de Parres.*

*1.3. Mejorar los servicios que el Ayuntamiento de Parres presta a los ciudadanos, que en esta forma se realizarán mejorar los servicios a los ciudadanos y ciudadanas.*

*1.4. Prevenir a los sistemas de información, medios de almacenamiento o medios de transporte de información y a los datos a ellos incorporados de los riesgos o daños que puedan deberse a la acción humana, referente a conductas incorrectas o inadecuadas, que en todo momento han de ser adecuadas respecto de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**2. DEFINICIONES.**

*A los efectos del presente Manual se entenderá por:*

*2.1. Ayuntamiento de Parres como todos los servicios dependientes de este.*

*2.2.1 Redes de comunicación. Infraestructura de telecomunicación accesible por los usuarios, tanto de acceso a red interna o intranet como de acceso a red externa o extranet, correo electrónico o cualquier otro instrumento de transmisión telemática o acceso a la información, mediante la conexión de medios informáticos, que sean propiedad o estén bajo supervisión del Ayuntamiento de Parres.*

*2.2.2 Líneas de teléfonos fijos o móviles con la posibilidad de realizar llamadas.*

*2.2. Usuarios. Será toda persona física que tenga autorizado el acceso a los sistemas de información, redes de comunicaciones, líneas de teléfono fija o móvil y elementos de reprografía.*

*2.3. Recursos informáticos. Todos los medios de cualquier naturaleza, físicos, lógicos o humanos, que intervienen en los sistemas de información y en las redes de comunicaciones.*

*2.4. Aplicación informática. Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.*

**3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

*3.1. Las reglas que comprende este Manual serán de aplicación a todos los usuarios, cualquiera que sea el nivel o función que ejerza.*

*3.2. Las reglas que comprenden este Manual serán de aplicación para todo uso de los sistemas de información, redes de comunicación, telefonía fija o móvil y medios de reprografía del Ayuntamiento de Parres.*

**4. UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS.**

*4.1. Será el Ayuntamiento de Parres quién ponga a disposición de los usuarios los medios y equipos informáticos para la realización de sus obligaciones laborales en exclusiva. En consecuencia, dichos equipos informáticos en ningún caso están destinados al uso personal o extra profesional de los usuarios, por tanto, éstos deben conocer que no gozan del uso privativo de los mismos. Y que estos pueden estar sujetos a auditorías internas que establezcan que el uso es el adecuado respecto de este punto.*

*4.2. Los usuarios deberán destinar los equipos informáticos de que sean proveídos únicamente con la finalidad de las funciones del servicio al que se encuentren adscritos y que correspondan a su trabajo*

*4.3. Los usuarios deberán cuidar los equipos informáticos que les sean facilitados, no procediendo a alterarlos o modificarlos.*

*4.4. Bajo ningún concepto los usuarios tienen autorización para conectar a los equipos informáticos que se les provea, otros equipos distintos de los que tengan instalados, como pueden ser memorias USB, dispositivos de reproducción de archivos musicales (mp3, etc.). Cámaras digitales, o cualquier otro dispositivo personal ajenos a su trabajo.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

4.5. Los usuarios en ningún caso podrán acceder físicamente al interior de los ordenadores personales u otro elemento informático que tengan asignados para el ejercicio de sus funciones, sólo personal autorizado podrá realizarlo para labores de reparación, instalación o mantenimiento.

4.6. Los usuarios sólo podrán usar equipos que estén directamente especificados por el Ayuntamiento de Parres. Queda totalmente prohibida la conexión de cualquier tipo de equipamiento informático de titularidad distinta a la del Ayuntamiento de Parres.

4.7. Los usuarios deberán abstenerse de manipular los mecanismos de seguridad instalados en cualquiera de los medios informáticos puestos a su disposición.

4.8. Los usuarios en ningún caso podrán conectar o utilizar medios informáticos personales en las redes de comunicaciones.

4.9. Los usuarios no podrán manipular bajo ningún concepto las redes de comunicaciones para uso personal.

4.10. La detección de cualquier anomalía descrita en los anteriores puntos sucederá en la elaboración de un informe con las anomalías detectadas dirigido al Alcalde.

**5. UTILIZACIÓN DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS.**

5.1. Los usuarios deben hacer uso exclusivamente de las aplicaciones informáticas o versiones de software instalados en sus equipos por el Ayuntamiento de Parres. Además, están obligados a seguir las instrucciones o normas que el mismo establezca para su empleo. En todo caso, la utilización de las aplicaciones informáticas tiene una finalidad profesional, es decir, destinadas a satisfacer las obligaciones laborales y con el propósito para el que fueron diseñadas e implantadas, por lo que no son idóneas para un uso personal o privado, y estando en todo caso, su uso prohibido para fines personales.

5.2. El Ayuntamiento de Parres, será el responsable de configurar el sistema operativo, definir las aplicaciones informáticas de uso estandarizado y proceder a su instalación o desinstalación, a través de personal autorizado a tal efecto. En ningún caso ningún personal no adscrito o autorizado podrá realizar tarea alguna sobre material informático.

5.2.1 El Ayuntamiento de Parres a través de personal autorizado a tal efecto mantendrá un listado en constante actualización con las versiones de sistemas operativos y aplicaciones informáticas autorizadas para su uso, que garanticen la actividad administrativa y técnica de ellos.

5.3. Los usuarios en ningún caso podrán borrar o desinstalar las aplicaciones informáticas legalmente.

5.4. Los usuarios se limitarán a ejecutar las aplicaciones informáticas para las que estén autorizados, que les serán facilitadas por el Ayuntamiento de Parres,

5.5. Queda prohibido expresamente la instalación de aplicaciones informáticas sin la correspondiente licencia o no adecuándose a la legislación vigente. En todo caso se exigirán las responsabilidades oportunas al usuario que realice tal acción respecto de éste reglamento así como de cualquier otra norma o ley que éste transgrediendo.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

5.6. *Las aplicaciones informáticas están protegidas por la propiedad intelectual, por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso, reproducción, modificación, transformación, cesión o comunicación sin la debida autorización.*

5.7 *Queda prohibida cualquier actuación que pueda tener consideración de provocadora o intimidatoria en el trabajo, de tal manera, que debe excluirse la instalación o visualización de salva pantallas, fotos, vídeos, comunicaciones u otros medios con contenidos ofensivos, violentos, amenazadores, obscenos o, en general, aquellos que agredan la dignidad de la persona.*

5.8. *Queda prohibido la instalación de salva pantallas que por su naturaleza, tamaño o cualquier requisito técnico merme el rendimiento de los sistemas informáticos instalados para la realización de su tarea.*

5.9. *Los usuarios están obligados a cumplir las medidas de seguridad, así como las prevenciones que al efecto se establezcan. Por tanto, no podrán desactivar los programas antivirus ni sus actualizaciones. Tampoco podrán introducir voluntariamente programas, virus, macros o cualquier otro dispositivo lógico o secuencia de caracteres, que causen o sean susceptibles de causar alteración o daño en los recursos informáticos del Ayuntamiento de Parres.*

5.10. *Los usuarios están obligados a utilizar exclusivamente los programas antivirus y sus respectivas actualizaciones u otros sistemas de seguridad, destinados a la prevención de la entrada en los Sistemas de Información de cualquier elemento destinado a alterar o dañar los recursos informáticos.*

5.11. *Los usuarios y usuarias no podrán bajo ningún concepto realizar las tareas designadas con programas distintos a los autorizados y aprobados por el Ayuntamiento de Parres.*

5.12. *La detección de cualquier anomalía descrita en los anteriores puntos sucederá en la elaboración de un informe con las anomalías detectadas dirigido al Alcalde-Presidente.*

5.13. *Los empleados laborales y funcionarios del Ayuntamiento de Parres estarán obligados a utilizar aquellas aplicaciones informáticas que optimicen, perfeccionen y hagan más efectivo y eficiente la tarea que tengan encomendada. Del mismo modo deberán acudir a los cursos de formación necesarios para obtener los conocimientos mínimos en el manejo de las mencionadas aplicaciones.*

#### **6. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INCORPORADA A LOS SISTEMAS.**

6.1. *Toda la información albergada en cualquier medio informático del Ayuntamiento de Parres, o que circule a través de su red mediante elementos de comunicación o transmisión, que sean de su propiedad o le hayan sido confiada, tiene carácter confidencial.*

6.2. *Los usuarios están obligados a proteger la información, evitando el envío no autorizado al exterior, incluyendo esta noción tanto el acceso como la visualización de*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*la misma. Una especial consideración de confidencialidad corresponde a ficheros o información que contenga datos de carácter personal.*

*6.3. El conocimiento por los usuarios de la información reseñada en el punto 6.1, no confiere derecho alguno en cuanto a posesión, titularidad o derecho de copia de la misma, por lo que su uso debe ser estrictamente oficial y profesional.*

*6.4. Los usuarios con acceso a información y datos deben usarlos únicamente para las operaciones para las que fueron generados e incorporados, sin destinarlos a otros fines o incurrir en actividades que puedan considerarse ilícitas o ilegales. Asimismo, sólo deben acceder a aquellos datos y recursos que precisen para el ejercicio de las funciones que les correspondan, y efectuar sólo los tratamientos que sean precisos para el cumplimiento de los fines del servicio al que estén adscritos. Para ello, se dispondrá de perfiles de acceso y una segmentación conveniente, tanto de los usuarios como de las necesidades de información.*

*6.5. Los usuarios están obligados a proteger la información y los datos a los que tienen acceso. Esta protección debe prevenir el empleo de operaciones que puedan producir una alteración indebida, inutilización o destrucción, robo o uso no autorizado, en definitiva, cualquier forma que pueda dañar los datos, aplicaciones informáticas y documentos electrónicos propios del Ayuntamiento de Parres.*

*6.6. Los usuarios, conforme a las instrucciones que reciban, utilizarán los medios o programas de salvaguarda que les facilite el Ayuntamiento de Parres, con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los equipos informáticos, de las aplicaciones informáticas y de la información que contengan. En cualquier caso, no intentarán descifrar claves, sistemas o algoritmos de cifrado y cualquier otro elemento de seguridad que intervengan en los procesos telemáticos.*

*6.7. Los usuarios están obligados a notificar cualquier incidencia o anomalía en el uso de los medios informáticos que detecten: pérdida de información, de listados, de disquetes, cd-roms, dispositivos de almacenamiento externo o cualquier otro soporte físico y/o electrónico, acceso no autorizado, uso de su identificador de usuario o de su contraseña distinto al propio, introducción de virus, recuperación de datos, desaparición de soportes informáticos y, en general, toda situación que pueda comprometer el buen uso y funcionamiento de los sistemas de información.*

*6.8. Cualquier fichero que se introduzca en la red corporativa o en el puesto de trabajo del usuario a través de soporte automatizados, Internet, correo electrónico o cualquier otro medio, deberá cumplir los requisitos establecidos en estas normas y, en especial, las referidas a la propiedad intelectual, el control antivirus y la protección de datos de carácter personal.*

*6.9 Salvo que se obtenga autorización para ello ningún usuario podrá enviar información o archivos de trabajo de la tarea que tiene encomendada a su residencia. Igualmente queda totalmente prohibida la introducción de ficheros exteriores del Ayuntamiento de Parres sin la autorización pertinente.*

*6.10. En aquellos casos en que sea posible se evitará la ubicación de ficheros que contengan datos de carácter personal en los ordenadores personales de usuarios. Que*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*en todo caso se ha de proceder a notificar la ubicación de estos ficheros al jefe de servicio, para que este a su vez notifique a la Secretaría General y a los servicios informáticos para que provean de los medios jurídicos e informáticos que aseguren la correcta utilización, acceso a la información, almacenamiento y copia de seguridad de los citados ficheros.*

*6.11. Los usuarios sólo podrán crear ficheros temporales que contengan datos de carácter personal cuando sean necesarios para el desempeño de sus funciones, y que, deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser útiles para la finalidad para la que fueron creados. En todo caso por el punto 6.9 si estos ficheros temporales fueran necesarios a lo largo del tiempo se deberá contar con la autorización y medios de control para su tratamiento.*

*6.12. Toda salida de información que contenga datos de carácter personal, sea en: soportes informáticos, correo electrónico, portátiles, papel, etc., sólo podrá realizarse por personal autorizado formalmente por el responsable del fichero, siempre cumpliendo la normativa vigente que garantiza los niveles de protección. Existirá un registro donde quede anotado las salidas y entradas de estos soportes.*

*6.13. Los usuarios autorizados a manejar soportes que contengan datos de carácter personal deben guardarlos en lugar seguro, especialmente finalizada la jornada laboral. En todo caso, una vez concluida la finalidad de las tareas a las que estaban destinados estarán obligados a su devolución inmediata.*

*6.14. Si un usuario finaliza su relación funcional o laboral, con el Ayuntamiento de Parres, se traslada de puesto de trabajo o cualquier otra circunstancia laboral o servicio, deberá dejar sin perjudicar todas las aplicaciones informáticas, ficheros, información, datos y documentos electrónicos que haya utilizado en su actividad profesional. Los responsables de área del Ayuntamiento de Parres, deberán de comunicar mediante escrito de la incorporación, cese, modificación de las tareas realizadas del usuario para que se establezcan los requerimientos de acceso y control adecuados a éste.*

*6.15. Finalizada la relación funcional o laboral del usuario con el Ayuntamiento de Parres, dejará de tener acceso a los equipos informáticos y a la información incorporada a los mismos, debiendo devolver aquellos que se encuentren en su posesión. Seguirá obligado a mantener la máxima reserva y confidencialidad, no sólo de la información y documentos, sino también de las claves, análisis y aplicaciones informáticas.*

*6.16. Se dará a conocer a los usuarios los Documentos de Seguridad de instrucciones que fijen las normas de seguridad física y lógica, donde se recojan las funciones y obligaciones de aquellos que tengan acceso a datos de carácter personal y, en todo caso, las consecuencias, sanciones y demás procedimientos administrativos que conllevan su incumplimiento. A su vez se notificará al responsable del servicio en caso de incumplimiento, elevando en todo caso informe con las irregularidades al Alcalde.*

*6.17. Queda prohibido el almacenamiento de cualquier tipo de fichero o información no perteneciente a la tarea encomendada, como pueden ser ficheros de música, vídeo,*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*documentación no relacionada con la tarea asignada, etc. Los servicios informáticos establecerán los parámetros necesarios para localizar, eliminar y dar cuenta al responsable del servicio.*

**7. ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

*7.1. Todo usuario con acceso a un sistema de información dispondrá de una única autorización de acceso, personal e intransferible, compuesta al menos de identificador de usuario y contraseña. Estos permitirán una identificación individual, evitándose registros duplicados o múltiples.*

*7.2. Los usuarios deben custodiar convenientemente su identificador de usuario y/o contraseña, sin proceder a su revelación o puesta al alcance de terceros. Serán responsables de toda la actividad relacionada con el uso de su acceso personal autorizado. Que en ningún caso podrán ser suministradas a terceras personas, incluidos sus superiores jerárquicos.*

*7.3. Las contraseñas tendrán plazo de vigencia, los usuarios procederán, siguiendo las instrucciones del responsable del sistema, a cambiarlas antes de cumplirse el mismo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen cambiado caducarán denegándose el acceso, de oficio serán modificadas, comunicándose la nueva posteriormente al usuario. El plazo de vigencia en ningún caso podrá ser superior a los 6 meses.*

*7.4. Si los usuarios sospechan que su acceso autorizado (identificador de usuario y/o contraseña) está siendo utilizado por otra persona, deberá proceder inmediatamente al cambio de contraseña y notificar la correspondiente incidencia.*

*7.5. Los usuarios no deben intentar obtener otros derechos de acceso al suyo personal, ni utilizar ningún otro acceso autorizado que corresponda a otro usuario, aunque disponga de la autorización de éste. Salvo autorización dada por el Alcalde mediante comunicación escrita.*

**8. ACCESO A LAS REDES DE COMUNICACIÓN.**

*8.1. La conexión de los usuarios a las redes de comunicación será facilitada tan solo por el Ayuntamiento de Parres.*

*8.2. Queda prohibido conectarse a la red corporativa de comunicaciones por otros medios distintos a los definidos y administrados por el Ayuntamiento de Parres.*

*8.3. Queda prohibido conectarse a la red corporativa de comunicaciones con cualquier equipo informático distinto a los instalados para tal. El personal externo que deba conectarse a los entornos corporativos desde sus equipos requerirá la autorización y, en su caso, la supervisión del responsable de los sistemas de información pertinente.*

*8.4. Los usuarios tienen prohibido intentar obtener otros derechos o acceso distintos a los que tienen asignados. Asimismo, no deben intentar distorsionar o falsear los registros 'Logs' de los sistemas de información.*

*8.5. Los usuarios han de tener presente que toda actividad realizada en las redes de comunicación del Ayuntamiento de Parres, están sujetas a registros a través de archivos 'logs' de transacciones y comunicaciones. Que éste será utilizado para monitorizar del buen uso de las redes de comunicaciones y que en el caso de encontrarse usos no adecuados será notificado al jefe de servicio correspondiente,*





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*iniciándose los procedimientos administrativos necesarios para la corrección del uso inadecuado. En todo caso se emitirá informe al Alcalde de la situación irregular.*

*8.6. Los usuarios deberán hacer un uso racionalizado del teléfono fijo o móvil asignado a su cargo. Por ello deberán de abstenerse de realizar llamadas no necesarias para las tareas encomendadas.*

*8.7 Se procederá a llevar un control de la facturación mensual producida en las líneas telefónicas, el usuario ha de tener presente en todo caso que se procederá a realizar un archivo lag donde se introducirán la llamada, duración y teléfono de destino.*

**9. ACCESO A INTERNET.**

*9.1. El acceso a Internet por los usuarios se realizará únicamente empleando los medios y a través de la red establecida a estos efectos por el Ayuntamiento de Parres. Por lo que no está permitido su acceso llamando directamente a un proveedor de servicio de acceso y usando un navegador, o con otras herramientas de Internet conectándose mediante un módem.*

*9.2. Las conexiones a Internet que se produzcan a través de la red corporativa tendrán una finalidad profesional. En este sentido, cada usuario autorizado empleará estas conexiones exclusivamente para el ejercicio de las tareas y actividades que corresponden a las funciones de su puesto de trabajo.*

*9.3. No deberá accederse en ningún caso a direcciones de Internet que tengan un contenido ofensivo o atentatorio de la dignidad humana, pornografía, juegos y descargas de música, películas. A estos efectos, el Ayuntamiento de Parres podrá restringir el acceso a determinados servidores de contenidos en Internet u otras direcciones que no se consideren de interés para el ejercicio de las actividades de ésta administración.*

*9.4. Las autorizaciones de acceso a Internet se concederán acordes con las funciones del puesto que desempeñe el usuario, produciéndose una segmentación de perfiles que habilite las conexiones. Cualquier instalación de acceso a Internet ha de estar cursada por el jefe del servicio motivando en el escrito el motivo de la necesidad del acceso, de esta forma se establecerán las configuraciones necesarias para el acceso a Internet según el perfil de la petición.*

*9.5. El Ayuntamiento de Parres, regulará y controlará los accesos a Internet. Se procederá monitorizar las direcciones de acceso y el tiempo de conexión de los usuarios a Internet, así como la limitación de su uso en razón de las funciones que ejerza, por motivos de seguridad o rendimiento de la red.*

*9.6. El Ayuntamiento de Parres, registrará todos los accesos a servidores de la red, incluyendo al menos la información de: direcciones de páginas visitadas, fecha y hora, ficheros descargados, usuario y puesto desde el que se ha efectuado la conexión. Que éste será utilizado para monitorizar del buen uso del acceso a Internet y que en el caso de encontrarse usos no adecuados será notificado al jefe de servicio correspondiente, iniciándose los procedimientos administrativos necesarios para la corrección del uso inadecuado. En todo caso se emitirá informe al Alcalde de la situación irregular detectada.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

9.7. *Queda terminantemente prohibida la instalación de proxys y cualquier otro elemento electrónico o no, que posibilite la conexión a Internet de usuarios no autorizados, o habilitar procesos que permitan al equipo anfitrión servir de pasarela de conexión a Internet a los usuarios.*

*Por lo tanto queda prohibida la instalación de cualquier servicio de prestación de servicios en las redes de comunicaciones como son servidores web, dhcp, dns, dnss, vpn, etc.*

9.8. *Las transferencias de datos desde o a Internet se realizarán exclusivamente cuando lo exija el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo. En todo caso, los usuarios deberán tener en cuenta, antes de utilizarla información proveniente de la red, si dicho uso es conforme a las normas que protegen la propiedad intelectual e industrial, así como el respecto en todo momento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de Información y Comercio Electrónico.*

#### 10. CORREO ELECTRÓNICO.

10.1. *El Ayuntamiento de Parres, suministrará a cada usuario una dirección individual de correo electrónico interna, procediendo a instalar y configurar una cuenta de correo. El acceso a dicha cuenta de correo se efectuará mediante una clave personal.*

10.2. *El Ayuntamiento de Parres, igualmente proveerá de correo electrónico al personal autorizado para ello. Que en ningún caso podrá tener una denominación de nombre personal, solo se podrá crear un correo electrónico con nombre del cargo y departamento al que pertenece.*

10.3. *Los usuarios tienen prohibido terminantemente el uso en las redes de comunicación de otras cuentas de correo electrónico distintas a las facilitadas por el Ayuntamiento de Parres.*

10.4. *El uso por los usuarios del correo electrónico habilitado por el Ayuntamiento de Parres es estrictamente profesional, es decir, para el ejercicio de las funciones que corresponde al puesto de trabajo que desempeñe.*

10.5. *Los usuarios tienen prohibido expresamente el acceso a cuentas de correos que no le hayan sido asignadas. Para que un usuario distinto pueda acceder a una cuenta de correo será preciso que el titular de ésta lo autorice por escrito, en cuanto a los correos electrónicos internos, y por autorización del Alcalde mediante escrito en los demás casos en las cuentas de correo asociadas a puestos singulares.*

10.6. *Los usuarios no pueden interceptar, leer, borrar, copiar o modificar el correo electrónico dirigido a otros usuarios.*

10.7. *Queda prohibido para todos los usuarios el uso abusivo del correo electrónico, utilizando mensajes con contenidos ofensivos o atentatorios a la dignidad humana. Asimismo, queda prohibido el envío deliberado de cualquier clase de programa o virus*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*que puedan causar perjuicios en los sistemas de información del Ayuntamiento de Parres.*

*10.8. Los usuarios tienen prohibido el uso abusivo del sistema de listas de correos para el envío de mensajes de forma masiva o piramidal.*

*10.9. Con la finalización de la relación funcional o laboral se interrumpirá el acceso a la cuenta de correo del usuario.*

*10.10. Del personal con responsabilidades en los sistemas de información. Se encontrarán exceptuados de aplicar las instrucciones precedentes que interfieran en su cometido aquellas personas adscritas a puestos de trabajo que tienen funciones de diseño, desarrollo, operación o administración de los sistemas de información y de las redes de comunicación. Sólo se entenderán autorizados para el ejercicio de tales funciones cuando sigan estrictamente las directrices de los responsables del Ayuntamiento de Parres. Además, deberán tener especial consideración con:*

- No acceder a la información o datos aprovechando sus privilegios de administración. Sólo podrán acceder previa autorización del responsable del fichero para el ejercicio de las funciones que le corresponda.*
- Custodiar con especial cuidado identificadores y contraseñas que den acceso a los sistemas con privilegio de administrador.*
  
- Procurar que la información almacenada y tratada por los sistemas de información sea salvaguardada mediante copias de seguridad y para la recuperación de datos periódicamente, al menos con carácter semanal, salvo que en dicho período no se haya producido actualización de los datos.*
- Que los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal estén convenientemente registrados en un inventario actualizado, donde figure el tipo de información que contienen y las personas autorizadas a su manejo. Que se cumpla escrupulosamente el control de acceso restringido a personal autorizado en los locales, edificios o recintos en que se encuentren los sistemas de almacenamiento y servidores con información confidencial o con datos de carácter personal.*
- Notificar cualquier violación de las normas de seguridad o de vulnerabilidad de los sistemas de información que detecten, no revelando en ningún caso a terceros estas debilidades, excepto a la persona autorizada que reciba en el encargo de realizar los trabajos para su corrección.*

*10.11. El uso de certificados digitales. Se recomienda, para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos telemáticamente, el uso de la firma electrónica.*

*10.12. La comprobación de los sistemas de información y de las redes de comunicación del Ayuntamiento de Parres, mediante los mecanismos formales y técnicos que considere oportunos, podrá comprobar, de forma periódica o cuando resulte conveniente por razones específicas de seguridad o del servicio.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

10.13. *El Ayuntamiento de Parres, exigirá las responsabilidades oportunas cuando se detectare en el uso de los medios informáticos, redes de comunicación y telefonía actuaciones irregulares, ilícitas o ilegales. Procediendo al ejercicio de las acciones pertinentes para las exigencias de las responsabilidades legales que correspondan y en todo caso emitiendo informe técnico con las irregularidades detectadas dirigido al Alcalde-Presidente.*

10.14. *El Ayuntamiento de Parres, ha de velar por la correcta destrucción y reciclado de los productos de desecho del material informático, componentes de estos y componentes de reposición como pueden ser cartuchos de tinta o tóner para dispositivos de impresión láser. El Ayuntamiento de Parres, ha de asegurar que en cada caso el material recibe el proceso adecuado para su destrucción o reciclaje según la legislación vigente en materia de tratamiento de residuos peligrosos. Por ello cada jefe de área, departamento u organismo autónomo ha de velar que el material informático de desecho se remite al departamento de suministros, o donde se solicite el material según el caso.*

10.15. *Todos los usuarios de los sistemas de información y redes de comunicaciones que sean propiedad o estén bajo la supervisión del Ayuntamiento de Parres están obligados al conocimiento y cumplimiento de las presentes instrucciones. Será obligación del jefe de cada dependencia, trasladar éste reglamento y su correcta aplicación, a través de la observación de las tareas que tienen encomendadas en el ejercicio de sus atribuciones.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*El presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de abril de 2013, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>-----*

-----

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y tablón de anuncios, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TERCERO.- El acuerdo definitivamente adoptado y el texto íntegro del Reglamento (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición) se publicará, en el BOPA, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

**PUNTO SEPTIMO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA ESPECIAL DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES**

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos del Concejo de Parres.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009 -a propuesta de la Junta Ganadera municipal de Pastos y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Rural- aprobó con carácter inicial la modificación de los artículos 4, 8.1, 9, 18, 21, 22.2, así como el Anexo I de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de Pastos del Ayuntamiento de Parres, a los efectos de regular convenientemente las adaptaciones que se consideraron necesarias, con el contenido que consta en el referido acuerdo.

Visto que el anuncio de la modificación de la Ordenanza a que se ha hecho referencia fue publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 10 de fecha 14 de enero de 2010, y que se abrió un periodo de información pública y de audiencia de interesados por plazo de treinta días sin que se hubiera presentado alegación o reclamación alguna, según consta en la Certificación de la Secretaría General de fecha 22 de febrero de 2010 incorporada al expediente.

Considerando que la documentación completa del expediente de modificación de la Ordenanza fue remitida al Servicio de Relaciones con las Entidades Locales del Principado de Asturias, toda vez que la aprobación definitiva de la ordenanza corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Órgano Consultivo Superior del Consejo de Gobierno de aquella, si existiere, o en otro caso, del Consejo de Estado.

Visto el informe de fecha 9 de octubre 2012 emitido por la Secretaria Habilitada del Servicio de Relaciones con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local en relación con la modificación de la Ordenanza Especial reguladora del aprovechamiento de pastos del Ayuntamiento de Parres, en



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

cuya conclusión se propone la supresión del artículo 9, apartado d) de la propuesta de Ordenanza y en lo que respecta a los artículos de la Ordenanza referidos al ejercicio de la potestad sancionadora, *“siempre que estemos en presencia de montes comunales de titularidad local pero incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública la competencia sancionadora se ha de ejercer exclusivamente por el Principado de Asturias, correspondiendo al Ayuntamiento de Parres la tipificación de infracciones y sanciones en los Montes comunales no incluidos en el Catálogo”*.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 4 de marzo de 2013.

En consonancia con la propuesta contenida en el informe del Servicio de Relaciones con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local y de acuerdo con la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 4 de marzo de 2013, y previo dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:

PRIMERO.- Asumir el contenido del informe de fecha 9 de octubre 2012 emitido por la Secretaria Habilitada del Servicio de Relaciones con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local y, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza especial reguladora del aprovechamiento de pastos adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter inicial la modificación de los artículos 4, 8.1, 18, 21, 22.2, 24 y Anexo I de la Ordenanza especial de aprovechamiento de Pastos del Ayuntamiento de Parres, a los efectos de regular convenientemente las adaptaciones que se estiman necesarias, quedando el texto de las modificaciones operadas con la redacción que a continuación se detalla:

MODIFICACION ARTÍCULO 4

En el Art.4 se añade el siguiente apartado:

*“La explotación ganadera deberá estar asentada en el término municipal de este municipio”*. De tal manera que una vez realizada la modificación, el nuevo texto del artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 4.- Para disfrutar de este derecho, será preciso:*

- *Tener la condición de vecino del concejo de Parres, hallándose debidamente inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- *Residir habitualmente en el municipio de Parres, un mínimo de seis meses al año*
- *Estar inscrito en el Censo Ganadero anual formado al efecto con ganado de propiedad.*
- *Cumplir las condiciones sanitarias que se establezcan para el ganado por la legislación vigente.*
- *La explotación ganadera deberá estar asentada en el término municipal de este municipio”.*

**MODIFICACION ARTÍCULO 8.1**

Se modifica el apartado 1 del artículo 8 referido a la representación municipal en la Junta Ganadera municipal de Pastos, por lo que, una vez realizada la modificación, el nuevo texto de dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 8.1.- Con el fin de que los ganaderos puedan participar directamente en el correcto funcionamiento y en cuantas incidencias se produzcan en el aprovechamiento de los pastos, en la dirección y gestión de los mismos, se crea la Junta Ganadera Municipal de Pastos que estará formada por:*

- *Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Parres.*
- *Tres representantes de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, designados por su titular.*
- *Tres representantes de los ganaderos uno por las parroquias de Deگو y San Juan de Parres, uno por las parroquias de Llerandi y Viabaño, y uno por las parroquias de Collía, Tresmonte, Cayarga y Pendás, elegidos por los inscritos en el Censo Ganadero Municipal mediante votación en Asamblea convocada al efecto por el Ayuntamiento.*
- *La Presidencia de la Junta Ganadera Municipal de Pastos corresponderá al Concejal representante municipal en quien delegue la Alcaldía.*

*Actuará de Secretario de la misma quien lo sea de la Corporación Municipal, o funcionario en quien delegue”.*

**MODIFICACION ARTÍCULO 18.**

Se adapta el importe de la multa que viene establecida en pesetas pasando a su equivalente en euros, por lo que, una vez realizada la modificación, el texto del artículo quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 18.- La declaración intencionada de datos falsos o la comisión intencionada de errores en la cumplimentación de las fichas para la formación del Censo Ganadero Municipal, será sancionado con multa de 1,51 € a 30,05 €.*

*La reiteración en los hechos mencionados en más de una campaña se sancionará con la privación de licencia de pastos por un año”.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

MODIFICACION ARTÍCULO 21.

Se añade un nuevo apartado d) referido a que *“los ganaderos enviarán únicamente un solo semental de ganado vacuno a cada monte o agrupación”*, desplazándose los actuales apartados d) y e) a los nuevos apartados e) y f) que no se modifican, por lo que, una vez realizada la modificación el texto del artículo quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 21.- El disfrute de una licencia de aprovechamiento de los pastos regulados en esta Ordenanza obliga a su beneficiario al cumplimiento de las siguientes normas:*

- a) No introducir el ganado en los montes antes de las fechas señaladas para cada caso.*
- b) No rebasar la fecha de cierre de los pastos.*
- c) No aprovechar los pastos con más ganado del que expresamente se refleje en la licencia concedida.*
- d) Los ganaderos enviarán únicamente un solo semental de ganado vacuno a cada monte o agrupación.*
- e) Los ganaderos que aprovechen los pastos están obligados a realizar todas las campañas de saneamiento que obligue la Consejería de Agricultura.*
- f) Cuantas otras disposiciones o normas establezca la Junta Ganadera Municipal de Pastos, incluida la participación en los trabajos o prestaciones económicas sustitutivas de los mismos para la realización de las mejoras en los pastos”.*

MODIFICACION ARTÍCULO 22.2

Se adapta el importe de la multa que viene establecida en pesetas por su equivalente en euros, y se especifica la competencia del Alcalde, por lo que, una vez realizada la modificación, el texto del apartado 2 del Artículo 22 quedará redactado de la siguiente forma:

*“2.- Queda prohibido a los particulares la aprehensión de ganado ajeno en los supuestos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio del deber que tiene, en dichos supuestos, de formular la oportuna denuncia ante el Ayuntamiento. La infracción a esta prohibición se sancionará por la Alcaldía, en el ámbito de su competencia, con multa de 12,02 € a 30,05 €, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haber incurrido el infractor”.*

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 24

Se modifica el título y el primer apartado del artículo 24, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 24.- Ejercicio de la potestad sancionadora. Faltas y sanciones*





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Siempre que estemos en presencia de montes comunales de titularidad local pero incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad pública la competencia sancionadora se ha de ejercer exclusivamente por el Principado de Asturias, correspondiendo al Ayuntamiento de Parres la tipificación de infracciones y sanciones en los montes comunales no incluidos en el Catálogo.*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 21 de la presente ordenanza respecto de los montes no declarados de utilidad pública de los que ostente competencia el Ayuntamiento, dará lugar a la imposición de sanciones en proporción a la gravedad de las mismas.*

*A estos efectos, las faltas se consideran leves, graves o muy graves.*

*Para la imposición de sanciones por faltas leves, graves o muy graves, se incoará expediente sancionador, con audiencia del interesado, siguiendo los trámites establecidos en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto”.*

**MODIFICACION ANEXO I. REFERIDO A SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISION DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA.**

En el anexo I de la Ordenanza, referido a sanciones, se adaptan los importes de las sanciones que vienen establecidas en pesetas pasando a su equivalente en euros, redondeando los decimales al alza, en el siguiente sentido:

Donde dice “De 15.000 a 60.000 pesetas por cabeza de ganado bovino o equino”, debe decir “De 91,00 € a 361,00 € por cabeza de ganado bovino o equino”. Donde dice “De 10.000 a 30.000 pesetas, por cabeza de ganado lanar o caprino”, debe decir “De 60,00 € a 180,00 € por cabeza de ganado lanar o caprino”.

Por lo que, una vez realizada la modificación, el texto del apartado 1 del anexo I quedará redactado de la siguiente forma:

*“Anexo I*

*Sanciones establecidas por la comisión de infracciones a la presente ordenanza*

*1. En los montes no declarados de utilidad pública, de cuya gestión y administración ostenta la competencia el Ayuntamiento, las infracciones cometidas a la presente Ordenanza serán sancionadas con las presentes multas:*

- *De 91,00 € a 361,00 € por cabeza de ganado bovino o equino.*
- *De 60,00 € a 180,00 € por cabeza de ganado lanar o caprino”.*

TERCERO.- Someter el acuerdo de modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACION SOBRE TITULARIDAD DE TROZO DE TERRENO EN SANTIANES DEL TORNIN.**

Visto el expediente relativo a la investigación sobre la titularidad de trozo de terreno de unos 38 m2 de superficie existente en Santianes del Tornín del que resulta que, ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por D<sup>a</sup> Covadonga Pérez Alonso se solicita informe municipal que acredite que un trozo de parcela emplazado en Santianes del Tornín -que figura como público en el catastro- es de propiedad privada. Adjunta a su solicitud una copia del título de propiedad de la referida parcela, un plano, así como diversas fotografías.

SEGUNDO.- Consta incorporado al expediente un informe del arquitecto técnico municipal en relación con la solicitud presentada donde se describe el trozo de terreno del que se solicita el informe, determinando su superficie y linderos y constatando que dicho terreno no figura inscrito en el inventario de bienes municipal ni afecta a bienes de dominio público.

TERCERO.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2012 se inició expediente de investigación del terreno objeto de solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Bienes, que faculta a las Corporaciones Locales para investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.

CUARTO.- El acuerdo de inicio del expediente a que se ha hecho referencia fue notificado a la solicitante del informe y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 285 de 11 de diciembre de 2012, y remitido a la Administración del Estado -Delegación del Gobierno en Asturias- y a la del Principado de Asturias -Consejería de la Presidencia- a los efectos previstos en el artículo 49.2 del referido Reglamento de Bienes.

QUINTO.- Según consta en la Certificación de Secretaría incorporada al expediente, durante el periodo de alegaciones no se ha presentado ninguna.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Teniendo en cuenta que la Legislación aplicable al presente procedimiento viene determinada por los Artículos 44 a 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL). Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

Visto conforme señala el artículo 68 de la LRBRL, las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Visto que el artículo 44 del RBEL establece que corresponde a los Municipios, entre otras, la potestad de investigación. En desarrollo de esta potestad, el artículo 45 del propio RBEL determina que las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos. En el mismo sentido, el artículo 45 de la LPAP -que tiene carácter de legislación básica- faculta a las Administraciones Públicas a investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando ésta no les conste de modo cierto. Así, la potestad de investigación permite a la Administración Local investigar la titularidad de unos bienes o derechos que estime puedan ser de su propiedad, averiguando en qué estado se encuentran, de tal manera que si la resolución del expediente fuera favorable para la Administración se deberá declarar que la titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Parres, debiendo proceder a su tasación con carácter previo a su inclusión en el inventario de bienes correspondiente para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Visto el expediente de investigación tramitado a fin de determinar si la superficie objeto de expediente es de titularidad municipal se deduce que lo actuado se adecua a la legislación vigente y que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 45 y siguientes del RBEL.

Visto que como determina el artículo 49 del RBEL el acuerdo de iniciación del expediente de investigación ha sido publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 285, de 11 de diciembre de 2012 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y remitido a la Administración estatal -Delegación del Gobierno en Asturias- y al Principado de Asturias -Consejería de la Presidencia- a los efectos previstos en el artículo 49.2 del RBEL. Se ha seguido, por tanto, el procedimiento



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

establecido en el RBEL y cumplidos los plazos regulados en el mismo, con la publicidad necesaria para que cualquier persona pudiera conocer el contenido de la documentación que consta en el expediente y presentar las alegaciones que se estimaran convenientes.

Visto que el estudio de la documentación incorporada al expediente revela la ausencia de datos fidedignos que permitan determinar la titularidad municipal del terreno objeto de investigación. En puridad tan sólo hay constancia de que el trozo de terreno que se investiga figura con carácter público en el catastro inmobiliario -según se extrae de la documentación aportada por la propia solicitante-, si bien hay que tener en cuenta que el catastro no es más que un registro fiscal que no puede constituir por sí mismo un justificante de la titularidad dominical de la superficie a que se refiere el expediente, ya que tal tesis conduciría a convertir a los órganos administrativos encargados de dicho registro en definidores del derecho de propiedad (Por todas STS de 26 de mayo de 2000).

Además, en los archivos municipales no hay constancia documental del terreno objeto de expediente de investigación, toda vez que dicho espacio no figura inscrito en el inventario de bienes, al menos con la descripción que consta en el procedimiento instruido. Por otra parte, la parcela de referencia no afecta a bienes de dominio público, según se advierte por el arquitecto técnico municipal en su informe. Asimismo, las fotografías incorporadas al expediente evidencian que se trata de un terreno irregular y no asfaltado -más propio de un resto de parcela- cuyos cierres existentes justificarían un uso particular del mismo.

Visto que por el servicio jurídico municipal de Secretaría se informa que en la resolución del expediente el órgano competente para su resolución debería considerar que no ha quedado acreditada la titularidad pública municipal del trozo de terreno de unos 38 m<sup>2</sup> de superficie situado en Santianes del Tornín objeto de expediente de investigación, al menos con la documentación incorporada al procedimiento, sin perjuicio del derecho que cualquier vecino tiene para hacer uso de las facultades que le otorga el artículo 68 de la LRBRL, o bien de otras acciones que pudieran corresponder a cualquier interesado en la vía civil.

Visto que conforme establece el artículo 54.3 del TRRL los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.

Visto que la resolución del expediente corresponde y es competencia del Pleno de la Corporación, según dispone el artículo 22.2 j) de la LRBRL,



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Visto el informe del Servicio jurídico municipal y en armonía con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:

PRIMERO.- Considerar que no ha quedado acreditada la titularidad pública municipal del trozo de terreno de unos 38 m<sup>2</sup> de superficie situado en Santianes del Tornín, objeto de expediente de investigación, que linda, al frente (Sur) con el camino público de acceso a Santianes del Tornín y hórreo; derecha (Este) hórreo y garaje; izquierda, (Oeste) cuadra y vivienda; y al fondo (Norte) riega, sin perjuicio del derecho de cualquier vecino a que pueda hacer uso de las facultades que le otorga el artículo 68 de la LRBRL, o bien de otras acciones que pudieran corresponder a cualquier interesado en la vía jurisdiccional civil.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, en la forma que determina la LRJ-PAC, con traslado de los recursos que contra el mismo procedan.

**PUNTO NOVENO.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION AL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SALARIO SOCIAL.**

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Parres y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias para la encomienda de gestión de las funciones de instrucción de los procedimientos derivados de expedientes de solicitud de la prestación de salario social básico.

Visto que el Convenio de Colaboración propuesto se enmarca en el objetivo de que las partes que lo suscriben consideran que para facilitar la agilización de la tramitación de los procedimientos de salario social básico y evitar las deficiencias observadas ante la carencia de medios suficientes y adecuados por parte del Ayuntamiento de Parres para que el servicio a prestar a los usuarios se haga en condiciones de normalidad, se encomiende a la Administración del Principado la gestión administrativa de las funciones de instrucción de los procedimientos derivados de los expedientes de solicitud de salario social básico gestionados en el CMSS, persiguiendo, por tanto, la mejora del servicio al ciudadano en atención a la



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

demanda recibida y al no poseer medios técnicos suficientes para el desempeño de las tareas.

Por tanto ante la necesidad de hacer efectivas, las previsiones fijadas en la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico y su Reglamento, y ante la imposibilidad de realizar adecuadamente las funciones instructoras que la citada Ley encomienda a las Ayuntamientos, y para establecer los términos y las condiciones de la encomienda de gestión y las condiciones de la colaboración, el Ayuntamiento de Parres ha se considerado necesario suscribir el Convenio administrativo de colaboración propuesto, para la encomienda de gestión a la Administración del Principado de las funciones de instrucción de procedimientos de salario social.

Visto que de conformidad a lo establecido en el art. 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Visto el informe de Secretaría Municipal de fecha 5 de marzo de 2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias.

Visto que la competencia para aprobar el convenio propuesto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Parres.

A continuación se da cuenta del Dictamen que al respecto ha emitido la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, cuyo resumen de intervenciones de Corporativos en su seno se transcriben seguidamente:

El Sr. López Cueto de FAC pregunta en que afecta el convenio al personal del Ayuntamiento de Parres.

El Sr. García Longo del PSOE responde que el convenio se refiere a la tramitación de los expedientes de salario social.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Sr. López Cueto de FAC pregunta si se reduce entonces el trabajo del personal municipal.

El Sr. García Longo del PSOE responde que no necesariamente.

El Sr. José Manuel Rancaño de FAC pregunta que cuantas personas están adscritas a los servicios sociales municipales.

El Sr. García Longo del PSOE responde que los Servicios Sociales municipales están formados por una Asistente social y una Auxiliar Administrativo y que la Educadora social, no tiene cometidos en este asunto, pues no gestiona expedientes de salario social.

El Sr. Medina Espina del PP indica que si se aprueba el convenio se aliviaría el trabajo del personal municipal, pues se encomendará al Principado la gestión de los expedientes del Salario Social.

El Sr. Antonio Carmona de INDEPA dice que ocurrirá con el trabajo del personal municipal adscrito a los servicios sociales si a partir de ahora los expedientes de salario social se gestionarán por personal del Principado.

El Sr. García Longo del PSOE indica que el plan de intervención debe continuar siendo supervisado por el personal municipal (visitas domiciliarias...etc.) limitándose la Consejería a tramitar los procedimientos, pero el grueso de la gestión lo seguirá llevando el personal de los servicios sociales municipales.

Visto que la competencia para aprobar el convenio de colaboración para la encomienda de gestión es y corresponde al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art. 22.2 p) de la Ley de Bases del Régimen Local y que en cuanto al quórum de aprobación exigido es el del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, en virtud de lo estipulado en el artículos 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Finalmente, y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:*

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Parres y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Principado de Asturias, para la encomienda por el Ayuntamiento de Parres a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de la gestión de las funciones de instrucción de los procedimientos derivados de expedientes de solicitud de la prestación de salario social básico.

Siendo el tenor literal del texto del convenio el que figura seguidamente:

*<< Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Parres para la encomienda de gestión de funciones de instrucción de procedimientos del Salario Básico.*

*Oviedo,.....de.....de .....*

*Reunidos:*

*De una parte:*

*Dña. Maria Esther Díaz García, Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

*Y de otra:*

*D./Dña..... Alcalde/sa del Ayuntamiento de Parres, representación de dicha entidad.*

*Intervienen:*

*En razón a sus cargos y en el ejercicio de las facultades que les confiere, a la primera el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de ..... de..... , y a la representación municipal el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.*

*Exponen:*

*Primero. El artículo 12 de la Ley 4/2005, de 28 octubre, de Salario Social Básico, establece que “el procedimiento para la concesión del salario social básico se iniciará a instancia de parte mediante solicitud que se presentará en los centros municipales de servicios sociales o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*

*Segundo. La misma norma, en su artículo 13 establece que “compete al centro municipal de servicios sociales que territorialmente corresponda la función de instrucción de todos aquellos requisitos que, teniendo un ámbito local son necesarios para la concesión según lo que se establece en la presente ley. Asimismo examinará o comprobará los datos correspondientes a la composición de una unidad económica de convivencia independiente del solicitante y documentación sobre sus recursos económicos, y faculta a los centros municipales de servicios sociales para recabar información de otros organismos y para solicitar a las personas interesadas documentación adicional. En el mismo sentido el artículo 35 de la misma norma determina que corresponde a las entidades locales “(.....) tramitación administrativa de la presentación económica del salario social básico, en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento.*

*Tercero. El artículo 55.6 del Reglamento general de la Ley 4/2005, aprobado por el Decreto 29/2011, de 13 abril, dispone que “en el caso de que el centro de*





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*servicios sociales concernido no cuente con los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo la fase de instrucción del expediente, podrá solicitar a la Consejería competente en materia de servicios sociales que sean su propios órganos los que la desarrollen, previa encomienda de su gestión a la Administración del Principado de Asturias.*

*Cuarto. En la misma línea, el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales, contempla que “las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer convenios de colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico”.*

*Quinto. Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que “la cooperación económica técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios sociales como en asuntos de interés común, se desarrollara con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.*

*Sexto. Dentro de estos instrumentos se encuentra la encomienda de gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios entre órganos administrativos o entidades públicas sin cesión de competencias, la cual se regula con carácter general en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.6 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico, en el que se contempla la posibilidad de encomienda de la gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones públicas a favor de órganos o entes públicos pertenecientes o dependientes de la Administración del Principado de Asturias, requiriendo para la misma la previa aceptación del Consejo de Gobierno y su formalización mediante la firma correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

*Séptimo. El Ayuntamiento de Parres, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Parres, de fecha 4 de abril de 2013, ha solicitado a la Consejería competente en materia de servicios sociales que sean los órganos de ésta los que desarrollen las funciones de instrucción de los procedimientos de solicitud de salario social básico, justificando al mismo tiempo la insuficiencia para hacerlo de sus propios medios materiales y técnicos.*

*Octavo. Por acuerdo de ....., el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha considerado estimar las peticiones de encomienda de gestión que planteen las entidades municipales, y ha aprobado el modelo de convenio de colaboración al que se habrán de instrumentalizar, al cual se ajusta el presente.*

*Por todo ello,*

*Acuerdan:*

*Suscribir un convenio de los contemplados en el artículo 18 de la Ley 2/1995, para la encomienda de gestión de funciones de instrucción de procedimientos de salario social básico, con sujeción a las siguientes*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Cláusulas:*

*Primera: Objeto del Convenio. El convenio que se suscribe tiene por objeto la encomienda por el Ayuntamiento de Parres, a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de las funciones de instrucción de los procedimientos derivados de expedientes de solicitud de la prestación de salario social básico, con las salvedades que se especifican.*

*Segunda: Alcance de la Encomienda. La gestión que se encomienda se extiende a todas las funciones de instrucción que el artículo 13 la Ley 4/2005, de 28 de octubre, del Salario Social Básico atribuye a los centros municipales de servicios sociales.*

*El centro municipal de servicios sociales continuará realizando sus labores de recepción de solicitudes y su remisión a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para la tramitación de los correspondientes procedimientos en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del de un mes señalado en el artículo citado.*

*Igualmente, por razones de eficacia y en orden a reducir en la medida de lo posible los tiempos de resolución, antes de remitir las solicitudes informarán a las personas interesadas en las mismas de la posibilidad de que presten su consentimiento por escritos para que los órganos de la Administración autonómica puedan acceder a bases de datos externas para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimientos de la prestación, incorporando al expediente el correspondiente documento, conforme al modelo que les facilitará la Consejería de Bienestar Social y Vivienda ajustado a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

*Por los motivos y de acuerdo con la autorización de cesión de datos del padrón municipal sin consentimiento de la persona afectada que se contempla en el artículo 18.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporarán a cada solicitud la siguiente documentación:*

- Certificación de empadronamiento que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de tiempo de residencia en Asturias que se establecen en el artículo 9 de la Ley 4/2005.*
- Certificado de convivencia en el que se especifiquen las personas que residen en el mismo domicilio que la persona solicitantes, señalado en cada caso la fecha de incorporación al domicilio, a efectos de verificar la constitución de una unidad económica de convivencia independiente conforme al artículo 8 de la Ley 4/2005 y verificar el requisito de tiempo de constitución de la misma exigido por el artículo 9 de la misma norma.*
- Sin perjuicio de lo anterior, el centro municipal de servicios podrá incorporar al expediente cualquier otra documentación que estime oportuna para la verificación de los requisitos a la prestación.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Tercera: Costes. La ejecución de las previsiones de este convenio no implica costes para ninguna de las partes, ejerciendo cada una de ellas las funciones que se derivan del mismo con sus propios medios.*

*Cuarta: Comisión de seguimiento. Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes del Principado de Asturias, Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y dos del Ayuntamiento de Parres*

*A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:*

- A) La coordinación y seguimiento de interpretación del objeto del convenio y de su grado de cumplimiento.*
- B) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.*

*Esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año pudiendo ser convocada cuantas veces se estime necesario para cualquiera de las partes.*

*Quinta: Vigencia. El presente convenio que se concierta con vigencia indefinida, iniciándose los efectos de la encomienda que se acuerda desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

*Cualquiera de las partes podrá desistir de la encomienda, comunicándolo a la otra por escrito con un mes de antelación.*

*En todo caso, ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del convenio. Asimismo podrá resolverse de mutuo acuerdo.*

*La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización.*

*Será además causa de resolución del convenio, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.*

*En prueba de conformidad con las estipulaciones anteriores, ambas partes firman y sellan el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.*

*La Consejera de Bienestar Social y Vivienda. El Alcalde del Ayuntamiento de Parres>>*

-----  
-----

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo, con el texto del Convenio, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

TERCERO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias para su conocimiento y efectos pertinentes

CUARTO.- Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

**PUNTO DECIMO.- SEÑALAMIENTO DE APERTURA DE PLAZO PARA  
ADECENTAMIENTO DE FACHADAS Y ADECUADA CONSERVACION Y ORNATO  
DE EDIFICACIONAS AÑO 2013**

Visto que, conforme a lo establecido en la Ley del Suelo, es obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, encontrándose los Ayuntamientos facultados para ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Estas obligaciones corresponden al nivel de vida, al nivel de convivencia que deben ser protegidos dentro de la comunidad.

Visto que corresponde a los poderes públicos el tutelar la salubridad pública a través de las correspondientes medidas preventivas, y la adopción de aquellas otras que se estimen necesarias para que se proceda al adecentamiento y mantenimiento de aquellas condiciones para salvaguardar las garantías sanitarias y de salubridad y decoro de las edificaciones.

El art. 84.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, faculta a la Administración para intervenir en la actividad de los administrados para proteger los intereses públicos.

Visto que las Ordenanzas Municipales disponen que, previo acuerdo plenario, se podrá acordar la exención de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas que se deriven del embellecimiento y ornato de fachadas, sustitución de canalones, bajantes y aleros, tanto en la zona urbana como en la rural.

Considerando la importancia que está asumiendo nuestro Concejo como zona de confluencia y de servicios de la Comarca Oriental de Asturias, que obliga a los ciudadanos de Parres a ser especialmente cuidadosos con todo lo que afecte a las condiciones estéticas y de salubridad de nuestro entorno urbano, y de conformidad



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

con las actuaciones llevadas a cabo en años anteriores.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2013, y en armonía con el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el señalamiento de apertura de plazo desde el día 1 DE MAYO DE 2013 hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2013, ambos inclusive, para autorizar dentro del mismo la realización de las obras menores consistentes en:

- Pintura y adecentamiento de fachadas de edificios y bajos comerciales.
- Reposición y renovación de aleros y canalones.
- Limpieza, vallado, y ejecución de muros de cierres de fincas y solares.
- Retejos simples.

Dispensando a los propietarios y demás interesados del pago de las tasas correspondientes por la ejecución de las citadas obras menores, con el sólo requisito de dar cuenta de las obras al Ayuntamiento, quien expedirá el recibo de justificante oportuno.

Si para la realización de las obras menores que se señalan con anterioridad fuere preciso la colocación de andamios o vallas, deberán los interesados observar en todo momento la normativa reguladora recogida en la correspondiente Ordenanza Municipal, en orden a la debida protección de bienes y personas, siendo responsable de su cumplimiento la propiedad o el contratista, en su caso.

SEGUNDO.- Señalar las normas de imperativa observancia:

- Los dueños de los edificios deberán mantener limpias sus fachadas en todos sus elementos, llevando a cabo las obras precisas para su debido adecentamiento.
- Los canalones y demás elementos de recogida de aguas, de tejados, cubiertas y terrazas, deberán estar en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, mediante la ejecución de las obras precisas tendentes a su reparación, reposición y/o renovación.
- Los muros y vallas de cierre de fincas y solares deberán mantenerse limpios de hierbas y zarzales.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- Los dueños de solares de fincas sitas en zonas urbanas deberán cerrarlas debidamente y ejecutar las obras necesarias para atender las debidas garantías sanitarias.

TERCERO.- Que se de traslado del acuerdo que se adopte a la población a través de los correspondientes bandos de Alcaldía y se notifique personalmente a los titulares de establecimientos y bajos comerciales.

**PUNTO UNDECIMO.- SOLICITUD DE D. JOSE MANUEL BULNES ARDURA DE TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE AUTO-TAXI Nº 4.**

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Manuel Bulnes Ardura, quien en su calidad de titular de la licencia de Auto Taxi nº 4, con situado de parada en la C/ Nicanor Piñole, de Arriondas, y que explota con el vehículo marca Opel Zafira, desea transferir al conductor asalariado del sector D. Severino Andrés San Feliz González.

Visto que de los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento y del examen del Libro de Registro de Licencias de Auto taxi obrante en la Secretaría Municipal, resulta que D. José Manuel Bulnes Ardura, es titular de la licencia de Auto Taxi nº 4 de auto-taxi del Ayuntamiento de Parres, con situado de parada en la C/ Nicanor Piñole, de Arriondas.

Visto que las licencias municipales, denominadas de Auto-taxi, en cuanto a su otorgamiento y utilización, modificación y extinción y prestación del servicio, se rigen por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y asimismo también por el Reglamento Municipal de Auto-Taxi del Ayuntamiento de Parres, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión de fecha 03/07/1.997 y publicado en el BOPA de fecha 28/07/1.997

Visto que para la prestación de los servicios al público que se regulan en el Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia de la Entidad Local.

Visto que las licencias administrativas para el desarrollo de la actividad de transporte urbano e interurbano de viajeros en vehículos ligeros con conductor resultan por principio general intransmisibles, existiendo, no obstante, las posibilidades de transmisión de licencias contempladas en el artículo 14 del [Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento Nacional de



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y, asimismo, en el artículo 11 del Reglamento municipal.

Considerando que el Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las licencias de auto-taxi siempre que se den los supuestos previstos en el Art.14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y también en el art. 11 del Reglamento Municipal.

Visto que la solicitud de transmisión de la licencia de auto taxi formulada por el titular de la misma, D. José Manuel Bulnes Ardura se funda en la excepción prevista en el artículo 11, 2. apartado b) del Reglamento Municipal de Autotaxi del Ayuntamiento de Parres, que autoriza la transmisibilidad de la licencia de auto taxi, indicando al respecto:

*b) Cuando el titular de la actividad llegue a la edad de jubilación reglamentaria, se incapacite para el ejercicio profesional, o le sea retirado definitivamente el Permiso de Conducir, deberá transferir la misma a la esposa, familiares de primer grado, o a favor de cualquier trabajador asalariado del sector.*

Y asimismo, en el art. 14, apartado b) del Reglamento nacional.

*b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarlos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12..., ».*

Visto que la transmisión de la licencia por su titular en favor de los asalariados del sector se contempla en el citado precepto "*previa autorización de la Entidad local*".

Considerando que, la competencia para autorizar la transmisión de las licencias municipales de Auto-Taxi corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art.11.2 y 3 del Reglamento Municipal de Auto-Taxi del Ayuntamiento de Parres.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior de fecha 26 de marzo de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Corporación (7 del PSOE, 3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la licencia municipal de Auto-Taxi nº4 instada por D. José Manuel Bulnes Ardura, a favor del conductor asalariado del sector D. Severino Sanfeliz González con DNI 10.822.948-E, conjuntamente con el vehículo de servicio público adscrito a la misma de la marca Opel Zafira, matrícula 6045-GNY.

SEGUNDO.- El nuevo titular de la licencia deberá cumplir las obligaciones que al respecto establece el Art.12 del Reglamento Municipal, y demás normativa de legal aplicación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos pertinentes.-

**PUNTO DUODECIMO.- PROPUESTA DE LOS CONCEJALES CON DEDICACION DE  
CESION AL AYUNTAMIENTO DE PARRES Y CON DESTINO A FINES SOCIALES  
DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD 2012.**

Se da cuenta de tres escritos suscritos por los Corporativos locales con dedicación al Ayuntamiento de Parres (El Alcalde. Marcos Gutiérrez Escandón y los Tenientes de Alcalde, Emilio M. García Longo y Álvaro Palacios González, comunicando cada uno de ellos su intención de ceder al Ayuntamiento de Parres las cantidades que se detallan seguidamente:

- Marcos Gutiérrez Escandón (dedicación exclusiva) 2.200,00 €
- Emilio Manuel García Longo (dedicación parcial) 1.000,00 €
- Álvaro Palacios González (dedicación exclusiva) 1.800,00 €

Con destino a los Servicios sociales municipales y en las condiciones señaladas en la propuesta anterior de fecha 5 de febrero de 2013

**INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO**

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

**ALCALDE. SR. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.-** Dice. En un Pleno anterior se aprobó la propuesta de cesión, quedando solamente pendiente la determinación de las concretas cantidades a ceder por cada corporativo.





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PORTAVOZ DE FAC-FORO. SR. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ.** Las cantidades a ceder no se corresponden con las cantidades que se perciben por cada uno de ustedes y que figuran en sus correspondientes nóminas

**ALCALDE. SR. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.-** Se propone ceder la cantidades que figuran en el escrito que se presenta y que se corresponden con lo que cobran los concejales con dedicación al Ayuntamiento.

**PORTAVOZ DE FAC-FORO. SR. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ.** Estoy viendo las nóminas de cada uno de ustedes y esas cantidades que ustedes dan no coinciden con sus respectivas nóminas. Ustedes dan una cantidad voluntaria y eso es lo que es, pero no es, ni se corresponde con el importe de sus pagas extras que es el que figura en sus nóminas. Lo lógico hubiera sido que ustedes hubieran renunciado a su paga extra por escrito.

**ALCALDE. SR. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.** Este tema ya fue debatido en el anterior pleno, ahora ya no es necesario debatirlo nuevamente.

**PORTAVOZ DE FAC-FORO. SR. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ.-** La cantidad a ceder no estaba debatida. ¿Entonces no me da usted la palabra para pedirle las aclaraciones que yo estime pertinentes?

**ALCALDE. SR. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.** Todo está debatido en el pleno anterior.

**PORTAVOZ DE FAC-FORO. SR. JOSE LUIS LOPEZ GARCIA.** ¿Entonces por qué no coinciden las cantidades que figuran en sus escritos con las cantidades que ustedes reciben en la nómina correspondiente a su paga extra?

**ALCALDE. SR. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.** Puede coincidir o no coincidir. Esta es la propuesta que nosotros hacemos y la cantidad que cada uno damos. El Pleno debe aceptar la cesión de lo que damos. Se acepta o no se acepta.

**PORTAVOZ DE FAC-FORO. SR. JOSE LUIS LOPEZ GARCIA.** Usted me dijo que no había lugar renunciando a ello. Entonces no era verdad.

**PORTAVOZ DE INDEPA. SR. ANTONIO CARMONA JIMENEZ.** ¿La donación la harán de forma conjunta desoyendo a intervención o de forma individual? Ante todo, agradecemos el acto de ceder su paga extraordinaria en favor de Servicios Sociales. Sobre este tema, nos gustaría añadir que lo que nos parece muy criticable es el uso partidista que han hecho de esta medida “solidaria”, al hacerla pública esta semana en prensa. Les recuerdo las palabras del Sr. Alcalde en sesión plenaria del 5 de



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

noviembre. En aquel momento se tildó de improcedente la moción que solicitaba su renuncia a la paga extra, alegando que esa decisión ya había sido tomada y según sus palabras textuales: *“no se hizo pública por ser éste un tema muy personal”*. En ese momento, nos pareció admirable ese gesto de solidaridad desinteresada. Lástima que no se hayan mantenido en esa línea.

Si se empeñan en hacerlo a su manera, en conjunto, lo cual motivaría reparo de intervención por no hacerlo de forma estrictamente legal, nuestro voto es de ABSTENCIÓN.

Si lo presentan de forma individual como indica el interventor que se debe hacer: Sin duda, votamos A FAVOR.

**ALCALDE. SR. MARCOS GUTIERREZ ESCANDON.** Es una propuesta individual.

**VOTACION.-** Seguidamente el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta concretada en los escritos presentados por los tres corporativos con dedicación al Ayuntamiento, que da el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (7 del PSOE y 1 de INDEPA)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 5 (3 de FAC y 2 del PP)

**PUNTO DECIMO TERCERO.- MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES 2013.**

Visto el expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Nº 1, reguladora de la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles,
- Nº 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Nº 8, reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas en la Ley del Suelo.
- Nº 16, reguladora de la tasa por enseñanza especial en la escuela de música.
- Nº 17, reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local. Anexo uno. Modalidad ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Nº 17 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, Anexo nueve. Modalidad: utilización de edificios e instalaciones municipales y otros bienes de dominio público.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Al que se incorporan las propuestas de modificación formuladas por el Sr. Alcalde en fechas 31 de enero de 2013 y 4 de abril de 2013, respectivamente, así como el informe de Intervención de fecha 14 de marzo de 2013.

Visto asimismo el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda de fecha 1 de abril de 2013, cuyo tenor literal dice:

**<<ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. PUNTO ÚNICO: MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.** El Sr. Alcalde comienza exponiendo la propuesta de modificación por el orden señalado en el escrito obrante en el expediente.

*1.- Ordenanza Fiscal Nº Uno, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, refiriéndose a la posibilidad de fraccionar el pago para facilitar a los vecinos afrontar el importe del Impuesto que grava a la mayoría de la población.*

*Interviene seguidamente el Sr. Rancaño, en representación del Grupo de FORO, para preguntar sobre diversos aspectos de la propuesta.*

*Interviene también el Sr. Medina, en representación del Grupo PP, quien, tras hacer referencia al Plan de Ajuste en vigor manifiesta que si el Sr. Alcalde plantea la cuestión será porque existe una demanda vecinal.*

*El Sr. Interventor explica el funcionamiento de las entregas a cuenta que los Servicios Tributarios del Principado, a quienes se les tiene encomendada la gestión de ese Impuesto.*

*Tras varias intervenciones, el Sr. Alcalde manifiesta que si no se trae ninguna propuesta concreta es para poder debatir el tema en Comisión.*

*El Sr. Medina concluye diciendo que la postura de su Grupo es que si se trata de una demanda sentida por el vecindario, entiende que debe aprobarse.*

*El Sr. Carmona, en representación del Grupo INDEPA, manifiesta que todo lo que sea facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los ciudadanos lo encuentra positivo y que si esa fórmula no perjudica la recaudación municipal, se muestra de acuerdo con que se apruebe el fraccionamiento.*

*Seguidamente el Sr. Rancaño se pregunta si el primer plazo del pago fraccionado gozará también de los dos meses de plazo para su pago en periodo voluntario, así como si sería de aplicación algún tipo de recargo o interés de demora por el fraccionamiento o aplazamiento.*

*Finalmente, el Sr. Alcalde manifiesta que presentará la concreta propuesta de modificación en el Pleno.*

*Los miembros de la Comisión, por unanimidad, se muestran conformes con la propuesta del Sr. Alcalde.*

*2.- Ordenanza Fiscal Nº Seis, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.* El Sr. Alcalde da lectura a la propuesta obrante en el Expediente.

*Por lo que respecta a la sanción pecuniaria prevista para quienes presenten denuncias sin fundamento, el Sr. Carmona se muestra en desacuerdo, dado que el costo será un elemento disuasorio para que los vecinos denuncien los actos que consideren denunciabiles.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*El Sr. Alcalde aclara que la propuesta se refiere a los asuntos de “mala vecindad” que provocan una carga de trabajo a los Servicios Municipales generalmente injustificada, pues las denuncias obedecen más a esas posibles malas relaciones que a un hecho concreto que suponga infracción de las ordenanzas.*

*El Sr. Medina entiende que la fianza no va a frenar a nadie y va a contribuir a responsabilizar al denunciante.*

*El Sr. Rancaño manifiesta que pese a la fianza se presentarán denuncias anónimas que habrá que atender.*

*El Sr. López Cueto, portavoz del Grupo FORO, manifiesta que la cantidad que se propone fijar le parece excesiva, a lo que el Sr. Alcalde responde que, por el contrario, le parece adecuada y razonable, parecer en el que se muestra de acuerdo la Sra. Llamedo, del Grupo PSOE.*

*Finalmente, el Sr. Medina manifiesta que si las cuestiones denunciadas no fueran de competencia municipal, que se trasladen a la Administración competente.*

*Finalizado el turno de intervenciones, la Comisión, por UNANIMIDAD de los asistentes, informa favorablemente la propuesta y propone al Pleno su aprobación.*

*3.- Ordenanza Fiscal Nº Siete, reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos. El Sr. Alcalde manifiesta que ya no tiene sentido mantener esa Ordenanza, por lo que se propone derogarla.*

*La Comisión, por UNANIMIDAD de los asistentes, informa favorablemente la propuesta y propone al Pleno su aprobación.*

*4.- Ordenanza Fiscal Nº Ocho. Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas en la Ley del Suelo. El Sr. Alcalde da lectura a la propuesta y la Comisión, por UNANIMIDAD de los asistentes, la informa favorablemente y propone al Pleno su aprobación.*

*5.- Ordenanza Fiscal Nº Dieciséis, reguladora de la Tasa por Enseñanza Especial en la Escuela de Música. El Sr. Alcalde explica que tal como está redactada en la actualidad induce a error de interpretación. Añade que la intención es que lenguaje musical se considere una asignatura más a la hora de computar las cantidades a abonar por quienes cursen esa materia y alguna otra asignatura.*

*El Sr. Interventor ruega al Sr. Alcalde que se presente la propuesta con la redacción íntegra del Artículo, para evitar confusiones.*

*Tras intervenir los portavoces de los Grupos Municipales y manifestar el Sr. Alcalde que presentará la concreta propuesta de modificación en el Pleno, los miembros de la Comisión, por unanimidad, se muestran conformes con la propuesta del Sr. Alcalde.*

*6.- Ordenanza Fiscal Nº Diecisiete, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los bienes de dominio público local. El Sr. Alcalde manifiesta que, visto el Informe del Sr. Interventor, se retira la propuesta.*

*7.- Ordenanza Fiscal Nº Diecisiete, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los bienes de dominio público local, ANEXO Nº UNO, Mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos. El Sr. Alcalde comienza diciendo que se propone bajar el importe de la Tasa, atendiendo al momento económico en que nos encontramos.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*El Sr. Rancaño manifiesta que le parece de la mayor importancia que se actualicen las mediciones, pues a cualquiera que se fije y conozca las superficies autorizadas, la ocupación las supera con mucho.*

*El Sr. Alcalde manifiesta que en el Ejercicio 2012 se hicieron las mediciones, a lo que el Sr. Rancaño responde que él se refiere a las mediciones de todas las terrazas y no sólo a las de una calle concreta.*

*El Sr. Medina comienza diciendo que a todos nos consta que el momento es malo, pero que hay que pensar también en el propio Ayuntamiento y no sólo en los bares. Solicita que se aplique la Ordenanza con rigor hasta tanto no se modifique y recuerda que en varios Informes de Intervención aparecen cantidades no liquidadas, lo que entiende no puede suceder pues lo que está aprobado en la Ordenanza, hay que cumplirlo.*

*Interviene seguidamente el Sr. Carmona para manifestar que los acuerdos hay que respetarlos pero que también hay que considerar los intereses de los ciudadanos que pagan sus impuestos por los negocios que poseen. Añade el Sr. Carmona que, no obstante, si hay unos negocios que cumplen y otros que no, existe un problema, si bien ese problema puede estar poniendo de manifiesto que lo que se cobra a los negocios sea excesivo, por lo que se pregunta si no sería mejor sentarse y negociar.*

*El Sr. Alcalde manifiesta que la Ordenanza es la que es y que hay que respetarla hasta tanto no se modifique.*

*El Sr. Interventor recuerda a los reunidos los varios informes y reparos que tiene presentados sobre el particular y la problemática que supone el que no se hayan liquidado excesos de ocupación fácilmente apreciables, mientras que otros contribuyentes que gozan de autorizaciones para ocupar espacios similares pagan por la cantidad real que ocupan. Finaliza advirtiendo sobre el riesgo de prescripción del plazo para liquidar esos excesos de ocupación sobre la superficie concedida.*

*Vuelve a intervenir el Sr. Medina para manifestar que el sacar las sillas a la calle, o no sacarlas, es una opción. Nadie está obligado a sacarlas, y añade que el problema está en que si no se toman medidas, unos pagarán y otros no, lo que no es admisible, y concluye afirmando que las Ordenanzas hay que cumplirlas hasta que no se cambien, ya que el Ayuntamiento no es unas ONG.*

*El Sr. Alcalde manifiesta que los negocios no pueden contar con la calle como un espacio de uso reservado para ellos. Los locales tienen la superficie que tienen, pero no pueden pensar en usar el espacio de la calle en su beneficio.*

*El Sr. Medina indica que la solidaridad es para todos, no sólo para unos.*

*El Sr. López Cueto manifiesta que, a su entender, lo importante en esta cuestión es que las terrazas paguen por lo que usen, para lo cual resulta imprescindible verificar que las superficies ocupadas se corresponden con las concedidas.*

*El Sr. Carmona insiste en que quiere dejar bien claro que la normativa hay que cumplirla, pero que también es cierto que existe malestar entre los ciudadanos, lo que le hace plantearse situaciones distintas a las que se vienen comentando, como sería un bar en los extremos de Arriondas, y no en el centro.*

*El Sr. Medina exige que se cumplan las Ordenanzas por todo el mundo y recuerda el problema que supone en ocasiones el paso de los peatones por las aceras.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*El Sr. Carmona manifiesta que, “a groso modo” se encuentra de acuerdo con la propuesta.*

*El Sr. Interventor advierte sobre la fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta, y la necesidad de aplicar la Ordenanza vigente hasta tanto la modificación no entre en vigor. Recuerda que buena parte, por no decir la mayoría de las ocupaciones, lo son por temporada y que ésta comienza el Domingo de Ramos y finaliza el día 15 de octubre. Añade que los periodos de ocupación se liquidan al iniciarse ésta, aunque no estuviere concedida la autorización y que son irreducibles, por lo que la temporada de 2013 deberá liquidarse con arreglo a los precios actualmente en vigor y no con los modificados que ahora se proponen.*

*Seguidamente intervienen varios miembros de la Comisión, pero el Sr. Interventor se ratifica en sus manifestaciones.*

*Finalizadas las intervenciones, la Comisión, por UNANIMIDAD de los asistentes, informa favorablemente la propuesta y propone al Pleno su aprobación.*

*8.- Ordenanza Fiscal Nº Diecisiete, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los bienes de dominio público local, ANEXO Nº NUEVE, Utilización de edificios e instalaciones municipales y otros bienes de dominio público. Por el Sr. Alcalde se explican las circunstancias que justifican la presentación de la propuesta, aclarando que, según cómo evolucionen más adelante podría pensarse en suprimir esta parte de la Tasa.*

*El Sr. Interventor interviene nuevamente para advertir sobre los plazos necesarios para una nueva modificación, lo que le hace pensar en las dificultades de tiempo que podrían existir para que pudiera entrar en vigor una segunda modificación para suprimir estos epígrafes.*

*La Sra. Llamedo, del Grupo PSOE, manifiesta que, según cómo evolucionen las circunstancias podría declararse más adelante zona de acampada libre, lo que permitiría no aplicar la Ordenanza.*

*El Sr. Interventor se ratifica en lo apuntado, aclarando que hasta tanto no se derogue la ordenanza no puede dejar de aplicarse ni, por tanto, declarar zona de “acampada libre”. Si se desea derogar estos epígrafes de la Ordenanza, el momento adecuado es ahora, dado el tiempo preciso para adoptar un nuevo acuerdo, no de reducción, sino de derogación.*

*Sometida a votación la propuesta de Alcaldía, la Comisión la informa favorablemente y propone al Pleno su aprobación, por cuatro votos a favor (PSOE) y cuatro abstenciones (2 FORO, 1 PP y 1 INDEPA).*

*9.- Propuesta de creación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio. El Sr. Alcalde, visto el Informe del Sr. Interventor, retira la propuesta.*

*Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, siendo las 10 horas y 30 minutos del día de la fecha.>>-----*

-----  
A continuación se da lectura a la propuesta inicial del Sr. Alcalde de fecha 31 de enero de 2013, cuyo texto a la letra dice:



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**<< PROPUESTA INICIAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES**

- 1) Ordenanza Fiscal nº 1: Reguladora para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles.  
*\*Establecer la posibilidad del pago fraccionado del IBI*
- 2) Ordenanza Fiscal nº 6: Tasa por expedición de documentos administrativos.  
*\*Eliminar el apartado "EXENCIONES SUBJETIVAS"*  
*\* En el epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas, eliminar el punto 3. "Certificados relacionados con el servicio de reclutamiento"*  
*\* En el epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo. Sustituir el texto íntegro del punto 12 por el siguiente: "Por cada denuncia promovida o iniciada por particulares sobre obstaculización, ocupación, apropiación o usurpación de bienes de dominio público o por cualquier denuncia entre particulares por temas urbanísticos se establecerá una fianza de 62,00 €, que no será devuelta si la denuncia carece de fundamento según la Resolución del órgano competente que ponga fin al expediente en la vía administrativa.*  
*\* Eliminar el epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo???*
- 3) Ordenanza Fiscal nº 7: Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento.  
*Ya no existe.*
- 4) Ordenanza Fiscal nº 8: Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas en la Ley del Suelo.  
*En el art. 10, apartado a) sustituir "escritura" por "estructura"; y en el apartado b), sustituir "cien mil pts" por "600 euros".*
- 5) Ordenanza Fiscal nº 16: Tasa por Enseñanza Especial en la Escuela de Música.  
*En el art. 5.1, especificar que "asignatura" es cualquiera que se imparta en la Escuela de Música ya sea instrumental o teórica. Por tanto, lenguaje musical es una asignatura más.*
- 6) Ordenanza Fiscal nº 17: Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local.  
*\*En el art. 4, añadir un punto 4.- "Estarán exentas del pago de las tasas reguladas en esta ordenanza aquellas actividades que el Pleno del Ayuntamiento de Parres considere o determine que concurren circunstancias económicas, culturales, turísticas o deportivas de interés general o especial relevancia para el concejo, o que contribuyan a la divulgación o promoción de su imagen.*  
*\*En el art. 12, sustituir el primer párrafo por "La ocupación de la vía pública en Fiestas Tradicionales o locales, y cuando lo decida el Ayuntamiento en Pleno, podrán ser objeto de concesión mediante convenio, concurso o subasta pública".*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

7) Ordenanza fiscal nº 17: Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local. Anexo nº 1.

\*En el art. 2:

- En el apartado 1.1.1, sustituir "35,00" por "32,00"
- En el apartado 1.1.2, sustituir "105,00" por "79,00"
- En el apartado 1.2.1. sustituir "20,00" por "18,00"
- En el apartado 1.2.2 , sustituir "60,00" por "45,00"
- En el apartado 2.1 sustituir "0,25" por "0,23"
- En el apartado 2.2 sustituir "0,50" por "0,45"
- En el apartado 2.3 sustituir "0,70" por "0,55"

8) Ordenanza Fiscal nº 17. Anexo Nueve.

\*En el art. 5: En el apartado ACAMPADA CON TIENDAS, sustituir "30,00 €" por "20,00€/persona" y "20,00€" por "15,00€/persona" y "10,00€" por "10,00€/persona".

Arriondas a 31 de enero de 2013. EL ALCALDE-PRESIDENTE>>-----  
-----

Seguidamente se da lectura a otra propuesta posterior del Sr. Alcalde, de fecha 4 de abril de 2013, cuyo texto a la letra dice:

**<< TEXTO QUE SE PROPONE PARA LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS.**

1).- Ordenanza Fiscal nº 1: Reguladora para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Añadir artículo

" Art. 4 .- Fraccionamiento del Pago.

El ingreso de las cuotas exigibles por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente, en dos plazos de 50% de su importe cada uno a satisfacer respectivamente el 30 de junio y el 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior a éstos si fuera inhábil. Dicho fraccionamiento estará exento de la prestación de garantías.

Podrá acogerse a este fraccionamiento los contribuyentes que así lo soliciten y cuando concurren además las siguientes circunstancias:

- a) Que tengan domiciliado el pago del tributo.
- b) Que no se hayan acogido a otro sistema especial de pago del mismo tributo.
- c) Que el importe mínimo de la cuota líquida sea superior a 100,00 €.
- d) Que estén al corriente del pago de sus deudas tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda del Principado de Asturias, y con la Hacienda del Ayuntamiento de Parres.

Dado que la gestión de este impuesto está cedida al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, las solicitudes de fraccionamiento podrán presentarse en las oficinas de este Ente por los canales previstos al efecto. Deberán ir acompañadas de la comunicación de domiciliación del pago del tributo, salvo que ésta





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*ya existiera con anterioridad, y podrá presentarse en cualquier momento, si bien las presentadas con posterioridad al 31 de marzo o el inmediato hábil posterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente a su presentación.*

*Presentada la solicitud debidamente cumplimentada se entenderá acordado el fraccionamiento salvo que se comunique lo contrario al interesado y producirá efectos indefinidos para los ejercicios sucesivos salvo renuncia expresa del solicitante o alteración de las circunstancias que constituyan requisito necesario para su concesión.*

*La falta de pago de cualquiera de las fracciones por causas imputables al interesado, dejará sin efecto el fraccionamiento del ejercicio en que se produzca. En este caso el importe de la deuda no ingresada dentro del periodo voluntario tendrá los efectos previstos en la Ley General Tributaria.*

*Se autoriza al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a adoptar medidas necesarias y aprobar las instrucciones que se precisen para el desarrollo y aplicación de la presente disposición”.*

*5) Ordenanza Fiscal nº 16: Tasa por Enseñanza Especial en la Escuela de Música.*

*“Art. 5.1. La tasa regulada en esta Ordenanza se establece según la siguiente tarifa:*

- LENGUAJE MUSICAL: 30 €/mes*
- ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES: 30 €/mes*
- MUSICA Y MOVIMIENTO: 20€/mes*
- BAILES DE SALON PARA ADULTOS: 30 €/mes*
- LENGUAJE MUSICAL MAS UNA ASIGNATURA: 45 €/mes*
- DOS ASIGNATURAS. 45 €/mes*
- LENGUAJE MUSICAL MAS DOS ASIGNATURAS: 55 €/mes*
- TRES ASIGNATURAS: 55 €/mes*
- LENGUAJE MUSICAL MAS TRES ASIGNATURAS: 65 €/mes”*
- CUATRO ASIGNATURAS: 65 €/mes*
- LENGUAJE MUSICAL MAS CUATRO ASIGNATURAS: 80 €/mes*
- CINCO ASIGNATURAS: 80 €/mes.*

*5.2. Se considera especialidad musical cualquier instrumento que se imparta en la Escuela Municipal de Música como piano, guitarra, bajo eléctrico, gaita, batería, percusión, acordeón, etc.*

*5.3 Los alumnos de cuatro a seis años se matricularán en música y movimiento o danza. Si algún profesor considerase excepcionalmente que algún alumno comprendido en esas edades debiera comenzar el estudio de algún instrumento, se aplicará la tarifa de música y movimiento, excepto si cursa danza en cuyo caso se aplicará esa tarifa.”*

*7) Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, ANEXO Nº UNO, Mesas, Sillas, Tablados y otros elementos análogos.*

*“Art. 2.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la Tarifa que a continuación se expresa, establecida en función de:*

- a) El tiempo de duración del aprovechamiento.*
- b) La superficie cuya ocupación se autorice en la pertinente Licencia, o la realmente ocupada, si fuere mayor.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

c) *La naturaleza del aprovechamiento que se realice.*

d) *El tipo de viario público afectado por la ocupación.*

**TARIFA**

**1.- OCUPACION POR TEMPORADA**

1.1 *Entre el 1 de enero y el 30 de junio*

1.1.1. *En aceras 35,00 €/m<sup>2</sup>*

1.1.2 *En plazas, plazoletas y otros espacios distintos a calzadas y aceras  
105,00 €/m<sup>2</sup>*

1.2. *Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.*

1.2.1. *En aceras 32,00 €/m<sup>2</sup>*

1.2.2. *En plazas, plazoletas, y otros espacios distintos a calzadas y  
aceras 79,00 €/m<sup>2</sup>*

1.3 *Entre el Domingo de Ramos y el 30 de Junio*

1.3.1 *En aceras 20,00 €/m<sup>2</sup>*

1.3.2 *En plazas, plazoleta y otros espacios distintos a calzadas y aceras  
60,00€/m<sup>2</sup>*

1.4 *Entre el 1 de julio y el 15 de octubre*

1.4.1 *En aceras 18,00 €/m<sup>2</sup>*

1.4.2. *En plazas, plazoletas y otros espacios distintos a calzadas y aceras 45,  
00 €/m<sup>2</sup>*

**2.- OCUPACIONES ESPORADICAS.**

2.1 *En aceras 0,23 €/m<sup>2</sup>/día*

2.2 *En calzada con cierre al tráfico rodado 0,45 €/m<sup>2</sup>/día*

2.3 *En plazas, plazoletas y otros espacios distintos a calzadas y aceras 0,55  
€/m<sup>2</sup>/día”*

8) *Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, ANEXO NUEVE, utilización de edificios e instalaciones municipales y otros bienes de dominio público.*

*Se PROPONE derogar el art. 5 relativo a la utilización de los terrenos del Parque de la Concordia y anexos a la zona deportiva, u otros bienes de dominio público de igual o similar naturaleza, para usos distintos a los que le son propios, y que, excepcionalmente, pudieran autorizarse con ocasión de la celebración de la Fiesta de las Piraguas u otros acontecimientos similares. Arrondas a 4 de abril de 2013.EL ALCALDE-PRESIDENTE>>>-----*

-----  
-----  
Visto que la competencia, tanto para el establecimiento, supresión o modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos, lo es del Pleno de la Corporación, conforme determina el Art.22.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Finalmente el Pleno del Ayuntamiento de Parres por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece concejales que legalmente componen la Corporación (7 del PSOE, 3 de FORO-FAC, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número Uno, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, refiriéndose a la posibilidad de fraccionar el pago para facilitar a los vecinos afrontar el importe del Impuesto que grava a la mayoría de la población, siendo el texto literal de la modificación operada el que a continuación se transcribe:

Añadir artículo

“ Art. 4 .- Fraccionamiento del Pago.

El ingreso de las cuotas exigibles por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente, en dos plazos de 50% de su importe cada uno a satisfacer respectivamente el 30 de junio y el 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior a éstos si fuera inhábil. Dicho fraccionamiento estará exento de la prestación de garantías.

Podrá acogerse a este fraccionamiento los contribuyentes que así lo soliciten y cuando concurren además las siguientes circunstancias:

- a) Que tengan domiciliado el pago del tributo.
- b) Que no se hayan acogido a otro sistema especial de pago del mismo tributo.
- c) Que el importe mínimo de la cuota líquida sea superior a 100,00 €.
- d) Que estén al corriente del pago de sus deudas tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda del Principado de Asturias, y con la Hacienda del Ayuntamiento de Parres.

Dado que la gestión de este impuesto está cedida al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, las solicitudes de fraccionamiento podrán presentarse en las oficinas de este Ente por los canales previstos al efecto. Deberán ir acompañadas de la comunicación de domiciliación del pago del tributo, salvo que ésta ya existiera con anterioridad, y podrá presentarse en cualquier momento, si bien las presentadas con posterioridad al 31 de marzo o el inmediato hábil posterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente a su presentación.

Presentada la solicitud debidamente cumplimentada se entenderá acordado el fraccionamiento salvo que se comunique lo contrario al interesado y producirá efectos indefinidos para los ejercicios sucesivos salvo renuncia expresa del solicitante o alteración de las circunstancias que constituyan requisito necesario para su concesión.

La falta de pago de cualquiera de las fracciones por causas imputables al interesado, dejará sin efecto el fraccionamiento del ejercicio en que se



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

produzca. En este caso el importe de la deuda no ingresada dentro del periodo voluntario tendrá los efectos previstos en la Ley General Tributaria.

Se autoriza al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a adoptar medidas necesarias y aprobar las instrucciones que se precisen para el desarrollo y aplicación de la presente disposición”.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, siendo el texto literal de la modificación operada el que a continuación se transcribe:

\*Eliminar el apartado “EXENCIONES SUBJETIVAS”

\* En el epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas, eliminar el punto 3. “Certificados relacionados con el servicio de reclutamiento”

\* En el epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo. Sustituir el texto íntegro del punto 12 por el siguiente: “Por cada denuncia promovida o iniciada por particulares sobre obstaculización, ocupación, apropiación o usurpación de bienes de dominio público o por cualquier denuncia entre particulares por temas urbanísticos se establecerá una fianza de 62,00 €, que no será devuelta si la denuncia carece de fundamento según la Resolución del órgano competente que ponga fin al expediente en la vía administrativa.

\* Eliminar el epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo???

**TERCERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas en la Ley del Suelo, siendo el texto literal de la modificación operada el que a continuación se transcribe:

En el art. 10, apartado a) sustituir “escritura” por “estructura”; y en el apartado b), sustituir “cien mil pts” por “600 euros”.

**CUARTO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora de la Tasa por Enseñanza Especial en la Escuela de Música, siendo el texto literal de la modificación operada el que a continuación se transcribe:

“Art. 5.1. La tasa regulada en esta Ordenanza se establece según la siguiente tarifa:

- LENGUAJE MUSICAL: 30 €/mes
- ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES: 30 €/mes
- MUSICA Y MOVIMIENTO: 20€/mes
- BAILES DE SALON PARA ADULTOS: 30 €/mes
- LENGUAJE MUSICAL MAS UNA ASIGNATURA: 45 €/mes



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- DOS ASIGNATURAS. 45 €/mes
- LENGUAJE MUSICAL MAS DOS ASIGNATURAS: 55 €/mes
- TRES ASIGNATURAS: 55 €/mes
- LENGUAJE MUSICAL MAS TRES ASIGNATURAS: 65 €/mes”
- CUATRO ASIGNATURAS: 65 €/mes
- LENGUAJE MUSICAL MAS CUATRO ASIGNATURAS: 80 €/mes
- CINCO ASIGNATURAS: 80 €/mes.

5.2. Se considera especialidad musical cualquier instrumento que se imparta en la Escuela Municipal de Música como piano, guitarra, bajo eléctrico, gaita, batería, percusión, acordeón, etc.

5.3 Los alumnos de cuatro a seis años se matricularán en música y movimiento o danza. Si algún profesor considerase excepcionalmente que algún alumno comprendido en esas edades debiera comenzar el estudio de algún instrumento, se aplicará la tarifa de música y movimiento, excepto si cursa danza en cuyo caso se aplicará esa tarifa.”

**QUINTO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, ANEXO Nº UNO, Mesas, Sillas, Tablados y otros elementos análogos, siendo el texto literal de la modificación operada el que a continuación se transcribe:

“**Art. 2.-** La cuantía de la Tasa será la fijada en la Tarifa que a continuación se expresa, establecida en función de:

- a) El tiempo de duración del aprovechamiento.
- b) La superficie cuya ocupación se autorice en la pertinente Licencia, o la realmente ocupada, si fuere mayor.
- c) La naturaleza del aprovechamiento que se realice.
- d) El tipo de viario público afectado por la ocupación.

**TARIFA**

**1.- OCUPACION POR TEMPORADA**

1.1 Entre el 1 de enero y el 30 de junio

1.1.1. En aceras 35,00 €/m<sup>2</sup>

1.1.3 En plazas, plazoletas y otros espacios distintos a calzadas y aceras 105,00 €/m<sup>2</sup>

1.2. Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

1.2.3. En aceras 32,00 €/m<sup>2</sup>

1.2.4. En plazas, plazoletas, y otros espacios distintos a calzadas y aceras 79,00 €/m<sup>2</sup>

1.3 Entre el Domingo de Ramos y el 30 de Junio

1.3.1 En aceras 20,00 €/m<sup>2</sup>



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

1.3.2 En plazas, plazoleta y otros espacios distintos a calzadas y aceras 60,00€/m<sup>2</sup>

1.4 Entre el 1 de julio y el 15 de octubre

1.4.1 En aceras 18,00 €/m<sup>2</sup>

1.4.2. En plazas, plazoletas y otros espacios distintos a calzadas y aceras 45, 00 €/m<sup>2</sup>

2.- OCUPACIONES ESPORADICAS.

2.1 En aceras 0,23 €/m<sup>2</sup>/día

2.2 En calzada con cierre al tráfico rodado 0,45 €/m<sup>2</sup>/día

2.3 En plazas, plazoletas y otros espacios distintos a calzadas y aceras 0,55 €/m<sup>2</sup>/día”

**SEXTO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, ANEXO NUEVE, utilización de edificios e instalaciones municipales y otros bienes de dominio público, siendo el texto literal de la modificación operada el que a continuación se transcribe:

Derogar el art. 5 relativo a la utilización de los terrenos del Parque de la Concordia y anexos a la zona deportiva, u otros bienes de dominio público de igual o similar naturaleza, para usos distintos a los que le son propios, y que, excepcionalmente, pudieran autorizarse con ocasión de la celebración de la Fiesta de las Piraguas u otros acontecimientos similares.

**SEPTIMO.-** Se acuerda por unanimidad dejar pendiente de decisión la propuesta relativa a la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos. Se deberá previamente elaborar nuevo texto adaptado a la normativa actual, y asimismo, a la vista del Informe del Sr. Interventor, se retira la propuesta de creación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

**OCTAVO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a fin de que los que tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el art. 18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**NOVENO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas anteriormente indicadas, se considerará elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado tercero del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, incluyendo el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales afectadas, habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**DECIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**PUNTO DECIMO CUARTO- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE sobre el anteproyecto de Ley de Reforma de la Administración Local, cuyo texto a la letra continuación se transcribe:

*<<MOCIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.- De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Parres desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente, MOCIÓN*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

*Desde hace un año el Gobierno ha venido anunciando su intención de modificar las bases jurídicas que regulan el funcionamiento de las Entidades Locales.*

*Alcaldes y concejales, de todos los partidos políticos, hemos reivindicado, desde hace años, de forma unánime, la necesidad de actualizar las leyes que regulan las competencias y la financiación de las entidades locales.*

*Ahora, cuando la sociedad nos demanda el acuerdo y el consenso en torno a cualquier cambio de nuestro modelo de Estado, el Consejo de Ministros ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de reforma local que pone en jaque los fundamentos del municipalismo y con él, la base misma de un modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos 30 años.*

*Todos somos conscientes de la necesidad de aplicar el rigor y la eficiencia en la administración de los recursos, pero en ningún caso, estos argumentos se pueden*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*utilizar como coartada para suprimirlos o encarecer servicios públicos. En lugar de asegurar los servicios mínimos que deben prestar los ayuntamientos, se hace que peligren seriamente.*

*Con esta reforma miles de Alcaldes y concejales, que han sido elegidos por los ciudadanos en las urnas para gobernar en sus pueblos y ciudades, ya no serán los responsables a la hora de tomar las decisiones y gestionar los servicios que deberían prestar desde sus Ayuntamientos.*

*Los ayuntamientos fueron instituciones clave durante la transición democrática, porque gobernar desde la cercanía y la proximidad ha sido la seña de identidad que ha facilitado la profunda transformación y modernización de España durante las últimas décadas. La propuesta del Gobierno de intervenir y vaciar de competencias a una gran mayoría de las Entidades Locales, pone en peligro y hace más frágil nuestra democracia.*

*Cuando el Gobierno redacta esta propuesta lo hace desde un profundo desconocimiento del papel real que desempeña la estructura municipal en la vertebración de Estado. Parece ignorar que los servicios públicos no se pueden valorar exclusivamente por criterios económicos sino también deben evaluarse, con carácter prioritario, por el beneficio social que comportan a sus usuarios, los ciudadanos.*

*La garantía de la cohesión social y territorial ha sido la base de nuestro modelo de Estado constitucional, el gobierno local en los pequeños municipios (el 86,13%, esto es 6.796 ayuntamientos tienen menos de 5.000 habitantes) ha resultado una eficaz forma de facilitar el ejercicio de los derechos de nuestros vecinos, el acceso en condiciones de igualdad a prestaciones y servicios, no importando el lugar donde vivan, combatiendo con ello la despoblación y el desarraigo en el medio rural y promoviendo un desarrollo rural sostenible.*

*Desde el municipalismo hemos venido reclamando una reforma de las Leyes y de la financiación local que permitiera a las entidades locales ejercer sus responsabilidades con competencias bien definidas y financiación suficiente. Pues bien, lejos de atender las demandas históricas de Alcaldes y Alcaldesas y de Federaciones de Municipios, la propuesta de reforma supone deslocalizar y alejar de sus destinatarios, los vecinos, las competencias propias de los Ayuntamientos y prevén el traspaso de competencias y recursos financieros, es decir de recursos económicos a las Comunidades Autónomas y en los casos de las competencias denominadas competencias "impropias" lejos de asegurar la prestación de los servicios, serán suprimidas al no ser prestadas por ninguna otra Administración*

*Por otra parte aquellos servicios que pasen a la Diputación Provincial podrán ser privatizados con el consiguiente aumento de tasas y precios, que pagaran los ciudadanos.*

*Otra de las consecuencias más alarmantes de la aplicación de esta Ley Local es que a través del desmantelamiento del sector público local pondrán en peligro más de 250.000 empleos públicos.*





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*A modo de conclusión, la autonomía local está garantizada por nuestra Constitución y por la Carta Europea como uno de los principios que fundamentan la democracia, la cohesión y la vertebración social y territorial de un Estado descentralizado. Entre todos hemos intentado diseñar un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a los ciudadanos, hemos conformado Gobiernos Locales que son ejemplos de participación, de integración y convivencia.*

*El compromiso con nuestros vecinos y nuestra responsabilidad como gobernantes en Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos nos exige un pronunciamiento claro en defensa de los Gobiernos Locales.*

*Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente*

**PROPUESTA**

*1. Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social; elementos que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales, y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.*

*2. Transmitir a los ayuntamientos y a sus habitantes, especialmente de los municipios más pequeños nuestro apoyo y reconocimiento por la labor que vienen realizando para mantener vivo el territorio para toda la sociedad.*

*3. Solicitar la retirada por parte del gobierno del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local.*

*4. Abrir un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios y con la FEMP que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos.*

*5. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a los grupos políticos del Congreso, del Senado y de la Junta General del Principado de Asturias ya la Junta de Gobierno de la FEMP.>>-----*

**INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO**

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

**PORTAVOZ GRUPO PSOE.-** El Sr. Victor Rodríguez Caldevilla en representación del Grupo Socialista interviene para justificar la Moción presentada, indicando que lo grave de la reforma es el ataque indiscriminado que se hace a la Administración local con la privatización generalizada de servicios como negocio de las grandes empresas. Al Grupo Socialista le preocupa enormemente el instrumento que se plantea para analizar los estándares de calidad de los servicios. La reforma conlleva un ataque sin precedentes al municipalismo, que en modo alguno se puede tolerar.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PORTAVOZ GRUPO FORO-FAC.-** El Sr. José Luis López García Portavoz de FAC-FORO manifiesta que su grupo se abstendrá en la votación. Indica que lo que realmente demandan los ciudadanos es menguar la administración, pues en este terreno hay mucho que modificar y arreglar.

**PORTAVOZ GRUPO PP.-** El Sr. Medina Espina en representación del Grupo Popular interviene y dice que la reforma obedece a una demanda de la sociedad y el proyecto de reforma lo que pretende es mejorar lo que no funciona, mejorar los servicios que se prestan al ciudadano y lograr una mayor eficacia y eficiencia en los servicios a prestar corrigiendo las deficiencias que se detectan.

Seguidamente da lectura el Sr. Medina Espina a un escrito que dice:

<< LA REFORMA LOCAL: PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.- El Partido Popular agradece al Gobierno de Mariano Rajoy por haber presentado una iniciativa que moderniza y da respuestas a los problemas que tienen los Ayuntamientos, con propuestas para medir y evaluar el coste de los servicios, para que los ciudadanos puedan valorar los mismos como lo harían en su casa, con transparencia.

La administración local ofrece su apoyo y cooperación para conseguir esos objetivos, pero también deben tomarse medidas para medir y evaluar a la Administración regional y estatal.

Los gobiernos regionales, saben que los Ayuntamientos están dispuestos a cooperar en este proceso de transformación y reubicación de competencias con las garantías que marca la nueva regulación. Lealtad desde el cumplimiento de la financiación acordada y en los plazos previstos. En caso contrario, actuarán los mecanismos de compensación de deudas y de retención de la parte proporcional de la PIE.

Las Administraciones Locales prestarán los servicios que les competen y no otros que no son obligatorios. A partir de ahora, eso corresponderá a otras Administraciones, que podrán delegarlos en los Ayuntamientos pero con el 100% de la financiación. Sólo aquellos Ayuntamientos que tengan una contrastada solvencia financiera y mediante una acreditación rigurosa de que son capaces de ofrecer competencias no obligatorias se podrán desarrollar con sus propios medios, teniendo en cuenta que si ya existe un gasto duplicado no podrán realizarlo y tendrán que eliminarlo.

En relación con la estructura de las empresas públicas es necesario dar servicios sostenibles. No más estructura de gasto en competencia desleal o para eludir los mecanismos de control: o se presta por la misma administración pública y se somete a la fiscalización propia y del Tribunal de Cuentas, o se cede a la iniciativa privada si las circunstancias técnicas y económicas lo aconsejan. Para los políticos:



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

regulación, claridad y medición de sus resultados, sólo así se dignificará nuestra labor y ganaremos un crédito perdido frente al ciudadano. Liberaciones las adecuadas, personal eventual también y sueldo el suficiente para desarrollar una labor a la que uno llega con vocación de servicio.

ASPECTOS MAS IMPORTANTES DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.- La reforma local presentada por el Gobierno ofrece una respuesta de modernización para la Administración Local española ante las necesidades acumuladas, muchas de ellas reivindicaciones históricas, que tienen los Ayuntamientos de la planta municipal española.

1.- Una propuesta para clarificar las competencias obligatorias. A las tradicionales competencias obligatorias del artículo 26 se suma una actualización de las competencias sectoriales de desarrollo estatal y autonómico que deben ofrecer los Ayuntamientos. Se constituye una referencia clara para saber qué es lo que se tiene que hacer y quién lo tiene que hacer.

2.- Una propuesta para resolver la preocupación municipal sobre las competencias impropias y el gasto duplicado. Se delimita la cláusula general del artículo 25.1. De promover toda clase de actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones vecinales; se pasa a promover actividades y satisfacer los servicios públicos que determina el listado del artículo 25. Además, se suprime el artículo 28 por el que los municipios podían hacer actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a educación, cultura, promoción de la mujer, sanidad y protección al medio ambiente, que pasan a la CC.M. A través de un listado abierto de competencias identificadas en el artículo 27 de la norma y catalogadas como impropias para los Ayuntamientos y propias para el Estado y las CC.AA, éstos podrán delegarlas en los municipios si lo consideran conveniente, ateniéndose a requisitos de duplicidad, transparencia y generación de ahorros netos. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la reforma el Estado y las CC.AA, según corresponda, evaluarán y presentarán una propuesta para racionalizar el ejercicio de este tipo de competencias.

3.- Una propuesta que asegura la gestión financiera de los municipios para los casos en los que se firmen convenios con otras Administraciones, que tendrán una vigencia mínima de 5 años: Al posibilitar que exista la compensación de deudas pendientes entre la Administración local y regional y permitir que se practiquen retenciones en la Participación de los Tributos del Estado en aquellos casos donde no se efectúen los pagos acordados en tiempo y forma.

4.- Garantía de cobertura al ciudadano en los casos de insuficiente capacidad en la prestación de servicios de carácter obligatorio. Con arreglo a un plan de evaluación, se verá si un municipio está dando una respuesta efectiva a sus vecinos en términos de coste. Se quieren gobiernos con una evaluación continua por resultados, no unas elecciones cada 4 años. La solución en los casos negativos



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

para los municipios inferiores a 20.000 habitantes, o en los superiores a 20.000 habitantes cuando así lo decidan, es reforzar la capacidad de respuesta ante los vecinos a través de un servicio centralizado en las Diputaciones o equivalentes que genere los correspondientes ahorros a través de la generación de economías de escala.

El esfuerzo de los municipios que pudieran perder el ejercicio de una competencia se verá premiado, ya que transcurrido un plazo de 5 años, se podrá recuperar. Es por ello, que el acento se sitúa en la prestación de servicios a los ciudadanos y no en la titularidad de la competencia. Los municipios inferiores a 5.000 habitantes podrán sufrir una intervención temporal tras un proceso de verificación y comprobación que acredite su incapacidad de dar servicio a sus ciudadanos. Situación que será reversible, en los términos de recuperación de su capacidad de gestión, cuando se cumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública y la regla de gasto que marca la legislación en la materia.

5.- Una propuesta de cooperación entre Administraciones para un mejor servicio a los ciudadanos. El mecanismo de delegación competencial entre el Estado y las CC.M para con los municipios se convierte en una herramienta básica en la gestión de servicios al ciudadano. La desaparición de servicios recogidos en el desarrollo del artículo 25.2 y 28 no significa que los Ayuntamientos vayan a quedar excluidos de su prestación, sino que constituye una cláusula de garantía del funcionamiento del modelo que se propone que fortalece la posición municipal, ya que será el Estado y la CC.M, tras un proceso de evaluación de los nuevos servicios que asume, quienes decidirán: si son prestados por ellos mismos; si son delegados en los municipios con la financiación asociada al 100% de cobertura y las garantías de comunicación, compensación y retención de cuantías recogidas en la norma; si se trata de un gasto duplicado y, por consiguiente, a eliminar, dándose cabida al principio de "una Administración, una competencia".

6.- Una propuesta que adapta la dimensión del sector público empresarial local, las actividades consorciadas y la mejor gestión pública. La iniciativa pública en relación a su actividad económica será posible siempre que se garantice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, porque no tiene sentido acumular ni estructuras ni resultados deficitarios en actividades que pueden ser cubiertas por la iniciativa privada. Así, las sociedades públicas deficitarias tendrán hasta el 31 de diciembre de 2014 para corregir esta situación. de lo contrario. a 1 de agosto de 2015 quedarán automáticamente disueltas. Es por ello, por lo que se propone la necesaria actuación pública en la provisión de servicios económicos, pero con el requisito de sostenibilidad. Por otro lado, los consorcios deberán ajustar su regulación al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, con sujeción a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y deberán realizar una auditoría de sus Cuentas Anuales, que serán incluidas en la Cuenta General a la Administración de la que dependan.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Además, en la gestión pública de los servicios de competencia local prevalecerá la gestión por parte de la entidad local o mediante organismo autónomo correspondiente a las otras formas de gestión: entidad pública o sociedad mercantil con criterios de eficiencia y sostenibilidad financiera. Por lo tanto, se garantiza la prestación del servicio siempre desde la mejor iniciativa pública de gestión.

7.- Una propuesta que ofrece un modelo de medición a través de una evaluación de resultados que serán públicos. Por Real Decreto se establecerán los costes estándar de los servicios, determinándose la periodicidad y procedimiento de evaluación de los mismos. Todas las referencias en relación a los planes de redimensionamiento, memorias justificativas y demás instrumentos de evaluación del coste de los servicios que incluye la reforma deberán expresar el coste real y efectivo de los mismos.

El modelo promueve los planes de evaluación como requisito previo a la adopción de decisiones:

a.- si el coste del servicio es superior a un coste estándar y es una competencia impropia, se elimina el servicio.

b.- si el coste del servicio es superior a un coste estándar y es una competencia obligatoria de un municipio inferior a 20.000 habitantes, el servicio lo asume la Diputación o equivalente.

c.- si el coste de una competencia es superior en un municipio mayor a 20.000 habitantes deberá de resolverse conforme a los criterios contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las entidades locales sólo podrán ejercer competencias impropias, cuando no se ponga en riesgo financiero la realización de las competencias propias, no haya duplicidades con las competencias autonómicas, y se garantice la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Además de respetar la legislación relativa a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, será necesario el informe previo de la CC.M que señale la inexistencia de duplicidades y del interventor de la entidad local.

Las mancomunidades y las entidades locales menores tendrán un plazo de 3 meses para presentar sus cuentas, en caso negativo deberán disolverse. Además, también se someterán a la evaluación de sus servicios y su inadecuación equivaldrá a su disolución.

8.- Una propuesta para la profesionalización de la gestión pública, así como para una adaptación de las estructuras políticas desde el compromiso y la necesaria reivindicación del trabajo que realizan Alcaldes y Concejales. Se profesionaliza la función del personal directivo; se limita el sueldo de los alcaldes y de las corporaciones locales con el límite máximo del sueldo de Secretario de Estado por tramos de población, así como el régimen de exclusividad de las corporaciones locales y el número concreto de personal de confianza al servicio de los cargos públicos.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

9.- Una propuesta que promueve una mejor función de los organismos interventores y fiscalizadores para un adecuado funcionamiento de la Administración local española. Se dota de mayor imparcialidad a los interventores locales, quienes deberán desarrollar sus funciones fiscalizadoras sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalicen. En caso de discrepancia entre el Presidente de la entidad local y la figura del interventor, el primero podrá elevar resolución al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Respecto al Tribunal de Cuentas, el órgano interventor remitirá con carácter anual los reparos formulados, así como los informes justificativos presentados por la corporación local.

10.- Una propuesta de transparencia a la ciudadanía. Una gestión orientada a los resultados que será puesta a disposición de los ciudadanos. Se propondrán unos criterios objetivos y transparentes para la medición del coste estándar de los servicios, que podrán ser consultados y comprobados de una manera sencilla por cualquier ciudadano. Así, mediante consulta a fuentes públicas, como la liquidación presupuestaria presentada por los Ayuntamientos ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o la información sobre población y densidad facilitada por el Instituto Nacional de Estadística, se podrán establecer indicadores públicos de medición del coste de los servicios que el ciudadano paga a través de sus impuestos, para un mejor conocimiento y evaluación de sus gestores públicos.

IMPACTO ECONÓMICO (2013-2015)

El ahorro neto entre los años 2013 a 2015 será de 7.129 millones de euros y tendrá el siguiente desglose:

1.- Estimación del ahorro por clarificación de competencias, correspondiente a la nueva redacción de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: 2.232 millones de euros, un 31% sobre el total.

2.- Estimación del ahorro por eliminación duplicidades, consecuencia de la nueva redacción del 27 y supresión del 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: 3.282 millones de euros, 46% del total.

3.- Estimación del ahorro por la supresión de mancomunidades y entidades locales menores ineficientes, por la nueva redacción del artículo 45, disposiciones adicionales 3ª, 4ª, 5ª, 7ª, 10ª: 73 millones de euros, 1% del total.

4.- Estimación del ahorro por la nueva regulación del personal eventual y de los cargos electos, según la nueva regulación establecida en las disposiciones adicionales 3ª, 9ª y 10ª: 145 millones de euros, 2% del total.

5.- Estimación de ahorro por la supresión y adaptación de las estructuras ineficientes del sector público local, según la nueva redacción del artículo 86, disposición adicional 4ª, 5ª y transitoria 2ª: 1.397 millones



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de euros, 20% del total.

**INFORME DEL CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA 15 DE FEBRERO**

Se clarifican por primera vez las competencias municipales por ley, eliminando duplicidades y competencias impropias, para ajustar la Administración Local a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

.- Se consagra la financiación suficiente de los servicios locales, que queda garantizada en un doble sentido: ninguna competencia podrá ser ejercida sin su correspondiente dotación económica y ninguna administración podrá prestar un servicio que no cuente con financiación suficiente.

Se establece un período transitorio de cinco años para el cambio de titularidad de las competencias de sanidad y educación, que serán exclusivas de las Comunidades Autónomas.

.- Las mancomunidades y entidades locales menores que no presenten cuentas en el plazo de tres meses se disolverán.

.- Se favorece la iniciativa económica al limitar el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica.

.- El impacto de las medidas supondrá un ahorro neto total de 7.129 millones de euros entre los años 2013 a 2015.

.- El sueldo de los miembros de las corporaciones locales se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado según la población del municipio y limitado al de Secretario de Estado.

.- Se reduce el número de personal eventual y de cargos públicos con dedicación exclusiva en función de la población del municipio.

El informe del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, supone la implementación de un modelo de gestión por resultados, de evaluación de la gestión y con la máxima transparencia.

Así, los ciudadanos van a saber cuánto les cuestan los servicios públicos en su municipio, cómo se administran y si son más caros o baratos que en otro municipio. De esta forma, se moderniza la Administración Local, ajustándola a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera reconocidos por la Constitución en su artículo 135.

La reforma tiene los siguientes objetivos:

Clarificar las competencias municipales, para evitar duplicidades, bajo el principio de "Una Administración, una competencia".

Racionalizar la estructura de la Administración Local, de acuerdo con los principios de estabilidad, sostenibilidad y eficiencia, para que se no gaste más de lo que se ingresa.

Garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.

Favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

### Clarificación de competencias locales

La reforma define con precisión, por primera vez, la lista de competencias que deben ser desarrolladas por la Administración Local, que diferencia de las estatales y autonómicas, para impedir que vuelvan a asumir competencias que no les atribuye la Ley y para las que no cuentan con la financiación adecuada.

Se suprimen, por tanto, las llamadas "competencias impropias", asumidas indebidamente y que estaban ocasionando un grave perjuicio económico a los Ayuntamientos. Un Ayuntamiento tiene las competencias que le dice la Ley y sólo puede hacer esas competencias. Ello permite asegurar un número de servicios mínimos de los municipios, en función de su población, así como la financiación de los mismos. Únicamente cuando esté garantizada la prestación de los servicios obligatorios, se podrán prestar otros servicios no obligatorios.

Las competencias de Educación y Sanidad serán exclusivas de las Comunidades Autónomas. Se establece un periodo transitorio de cinco años para el cambio progresivo de titularidad de las competencias. En el caso de los servicios sociales, el periodo transitorio será de un año.

#### Racionalizar la estructura de la Administración Local

Los servicios municipales se someterán a un proceso de evaluación, por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para conocer su coste real y comparar con el eficiente.

Si resulta que no se puede mantener el servicio, y se trata de una competencia impropia, se debe suprimir. Si se trata de un servicio mínimo, la prestación de los servicios de los Ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes pasaría a las Diputaciones provinciales, para permitir ahorros mediante generación de economías de escala. En el caso de los municipios con población superior a los veinte mil habitantes, voluntariamente pueden decidir integrar el ejercicio de la competencia en la administración superior o, si se trata de una competencia duplicada, acordar su delegación, mediante acuerdo, con la Comunidad Autónoma correspondiente.

La delegación de competencias al municipio, cuya duración no será inferior a cinco años, irá siempre acompañada de la financiación íntegra de la misma. Para evitar situaciones de impago se establecen tres mecanismos para garantizar el cumplimiento de obligaciones entre Administraciones:

- Se permite, por primera vez, la compensación de deudas pendientes entre Administraciones.
- Podrá ser causa de revocación o renuncia de la delegación recibida de la Comunidades Autónomas, si no recibe la financiación acordada.
- Sólo se podrán aceptar delegaciones o suscribir convenios con Comunidades Autónomas cuando se suscriba una cláusula de garantía de cumplimiento, que permitirá que la Administración General del Estado pueda retener transferencias a la Comunidad morosa del sistema de financiación autonómica.





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

### Mancomunidades y entidades locales

Las mancomunidades y las entidades locales menores se someterán al mismo proceso de evaluación. Si no lo superan, serán disueltas. Los servicios de las mancomunidades pasarán a depender de las Diputaciones, mientras que los de las entidades locales menores dependerán de los municipios.

Asimismo, se revisa en profundidad el sector público local y sus organismos dependientes, que habían crecido exponencialmente en los últimos años, con el objetivo de racionalizar su número y estructura, lo que generará ahorros importantes. Los Ayuntamientos no podrán crear ningún organismo nuevo durante la vigencia de su plan de ajuste y deberán corregir mediante un plan de saneamiento la situación de déficit de sus empresas dependientes, o liquidarlas.

Lejos de privatizar los Ayuntamientos, la reforma potencia la gestión pública directa, ya que un servicio sólo podrá ser prestado por una entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local cuando sea más sostenible y eficiente que la gestión por la propia entidad local.

### Control económico-financiero presupuestario riguroso

Por último, la reforma refuerza la función interventora en las entidades locales y se habilita al Gobierno para establecer las normas sobre los procedimientos de control.

También se regula parcialmente el régimen de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional que dependerán funcionalmente del Estado.

En el plazo de tres meses, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio y las mancomunidades deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución. Igualmente, se someterán a la evaluación de sus servicios.

### Ahorros netos en el periodo 2013-2015

El impacto de las medidas supondrá un ahorro neto total de 7.129 millones de euros entre 2013 y 2015. El ahorro se reparte de la siguiente forma:

- Clarificación de competencias: Ahorro de 2.231,7 millones (31 por 100 del ahorro).
- Eliminación de duplicidades: 3.281,7 millones (46 por 100).
- Mancomunidades y entidades locales menores: 72,8 millones (1 por 100).
- Personal eventual y altos cargos: 145,8 millones (2 por 100).
- Redimensión del sector público local: 1.397,1 millones (19,6 por 100).

### Rigor y transparencia en la gestión política

Igualmente, la actuación pública también tendrá la máxima transparencia y rigor en la gestión de los recursos:

- Los Presupuestos Generales del Estado fijarán anualmente el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos, según criterios de



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

población.

HABITANTES	REFERENCIA
MAS DE 500.000	Secretario de Estado
300.001 A 500.000	Secretario de Estado 10%
150.001 A 300.000	Secretario de Estado 20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado 25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado 35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado 45%
10.001 a 20.000	Secretario de Estado 55%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado 60%
2.001 a 5.000	Secretario de Estado 70%
1.001 a 2.000	Secretario de Estado 80%
Menos de 1.000	Sin retribución

- Los presidentes de Diputaciones tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencia, que será igual al del alcalde de la Corporación más poblada de su provincia. Los concejales que sean proclamados diputados provinciales tendrán que elegir entre uno de los dos sueldos. Sólo los concejales que no tengan ni dedicación exclusiva ni parcial cobrarán dietas de asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Habitantes	Referencia
Menos de 5.000 habitantes	Ninguno
Entre 5.000 y 10.000 habitantes	1
Entre 10.000 y 20.000 habitantes.	2
Entre 20.000 y 50.000 habitantes	7
Entre 50.000 y 75.000 habitantes	No superior a la mitad de concejales
Entre 75.000 y 500.000 habitantes	No superior al nº de concejales
Más de 500.000 habitantes	No superior 0,7 % plantilla municipal

- Los Presupuestos Generales del Estado limitarán las retribuciones del personal público de la Administración Local y los sueldos de los directivos de empresas públicas locales.
- Se reduce a 6.489 el número total de asesores en España. La limitación de personal eventual, desde la entrada en vigor de la ley, seguirá los siguientes límites y normas:



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Habitantes	Referencia
Menos de 1.500 habitantes	Ninguna
Entre 1.500 y 2.000 habitantes	1
Entre 2.001 y 3.000 habitantes	2
Entre 3.000 y 10.000 habitantes	3
Entre 10.000 y 15.000 habitantes	5
Entre 15.000 y 20.000 habitantes	7
Entre 20.000 y 35.000 habitantes	10
Entre 35.000 y 50.000 habitantes	11
Entre 50.000 y 100.000 habitantes.	15
Entre 100.000 y 300.000 habitantes.	18
Entre 300.000 y 500.000 habitantes.	20
Entre 500.000 y 700.000 habitantes.	22
Entre 700.000 y 1.000.000 habitantes.	25
Madrid	45
Barcelona	32

- las Diputaciones provinciales, Consejos y Cabildos Insulares el personal eventual con dedicación exclusiva tendrá el mismo régimen que la ciudad más poblada. En el resto de entidades locales, o de sus organismos dependientes, no habrá personal eventual.
- De los 68.285 concejales en España, sólo 12.188 (18 por 100) tendrán dedicación exclusiva. Se establece un límite de cargos públicos con dedicación exclusiva, según el volumen de población del municipio:

**PORTAVOZ DE INDEPA.-** El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene seguidamente para decir que, nosotros estamos a favor (y ya lo hemos manifestado aquí en alguna ocasión) de que se realice una reforma y un ajuste importante en toda la Administración, a todos los niveles. Es imprescindible, especialmente en el momento actual de crisis económica.

Todos sabemos que existen numerosas duplicidades de servicios y cargos inútiles, cuya supresión no supondría ningún perjuicio en el servicio a los ciudadanos pero sí una reducción importante del gasto público.

Sin embargo, no conocemos a fondo el contenido del anteproyecto de esta reforma, por lo cual no podemos valorar si lo que se planea es un recorte razonable o un desmantelamiento, como dice el grupo socialista, del sector público local. Por consiguiente, nuestro voto es ABSTENCIÓN.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PORTAVOZ GRUPO PSOE.-** Nuevamente interviene el Sr. Rodríguez Caldevilla manifestando que las Diputaciones no sirven para nada y por eso deben eliminarse. Alude a que la reforma no se aprobó aún porque todos los Alcaldes están en pié de guerra contra dicha reforma. Dice que el Ministro Montoro no tiene idea de lo que es la Administración local y anima a todos los Concejales a levantar la voz y a oponerse a esta reforma, pues lo único que pretende es desmantelar el sector público local.

Finalmente dice el concejal que la moción presentada por el grupo socialista se defiende por sí sola.

**PORTAVOZ GRUPO PP.** El Sr. Medina Espina del PP indica que España no es Asturias y recuerda al Sr. Rodríguez Caldevilla que las Diputaciones prestan grandes servicios a los ciudadanos. Indica que el Sr. Rodríguez Caldevilla no es la persona más adecuada para hablar de guerras internas.

**ALCALDE.-** Indica que lo que se pretende menguar es lo que menos cuesta. En cuanto a la duplicidad de competencias, indica que es casualidad que se quiten a los Ayuntamientos y se den a las diputaciones.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 7 votos a favor del PSOE, 2 votos en contra del PP y 4 abstenciones (3 de FACFORO y 1 de INDEPA), ACUERDA dar su aprobación a la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.

**PUNTO DECIMO QUINTO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE RELATIVA A LAS INTENCIONES DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN MATERIA DE REFORMAS DEL SECTOR EDUCATIVO**

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE relativa a las intenciones del Gobierno de España en materia de reformas del sector educativo, cuyo texto a la letra continuación se transcribe:

*<<MOCIÓN RELATIVA A LAS INTENCIONES DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN MATERIA DE REFORMAS DEL SECTOR EDUCATIVO.-De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Parres desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente, MOCIÓN*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

*En su primera comparecencia ante el Congreso de los Diputados afirmó textualmente el señor ministro de educación, cultura y deporte: "No hemos caído en la*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*tentación de aprovechar la amplia mayoría que nos han confiado los ciudadanos para aprobar una nueva ley general educativa". Ahí ya, en el comienzo de su andadura como ministro, faltó a la verdad el señor José Ignacio Wert. También lo hizo el presidente del Gobierno cuando se comprometió a no recortar en educación. Afirmaron después que su reforma no era ideológica y volvieron a faltar a la verdad, porque no se recuerda en este país ningún anteproyecto de ley educativa tan sesgado como el que ha presentado el gobierno del Partido Popular. Ha habido varios borradores desde el primer documento presentado en julio, donde se hacía un descarado darwinismo social al afirmar que los programas de cualificación profesional iban dirigidos a alumnos en situaciones económicas desfavorables. Desde entonces, el Gobierno ha ido dulcificando su posición en la exposición de motivos, pero endureciéndola en el articulado.*

*Mientras se operaba esta beatífica transformación en el preámbulo, en el articulado se elimina Educación para la Ciudadanía, se potencia la escuela concertada permitiendo conciertos a la demanda, o se introduce la alternativa a la religión. En vez de escuchar a la comunidad educativa, incluso apoyarse en ella, el ministro de educación ha desencadenado una guerra interna dentro de su partido entre las dos posiciones, los dos sectores más radicales: el ultra liberal, que tiene como prioridad acabar con la escuela pública y convertir la educación en un negocio, y el ultraconservador, que aspira, pía mente, a volver a un modelo de escuela nacional católica de la mano de la Conferencia Episcopal. Ambos extremos del PP lo han hecho ahora, aprovechando la crisis precisamente, porque a ese programa de máximos no se atrevieron ni siquiera con la mayoría absoluta que tenían en la etapa de José María Aznar.*

*Esta es una reforma que liquida la igualdad de oportunidades, porque propicia una segregación temprana, unos itinerarios para aquellos alumnos que arrastran dificultades. Cuando un alumno o alumna tiene problemas educativos, siempre hay dos opciones: o se le ayuda o se le echa. Y el gobierno ha apostado por la segunda opción. Ha apostado por echarlos, porque además es más barato. Y lo hacen en contra de las recomendaciones de la OCDE.*

*Esta ley va contra la igualdad de oportunidades también porque resucita las viejas reválidas. Reválidas con efectos sancionadores, con efectos selectivos y no formativos, que van a acabar entrenando al alumno para aprobar, despreciando la formación integral. Reválidas que van a suponer una carrera de obstáculos, una criba, donde solamente los más dotados o aquellos que puedan buscarse los apoyos fuera van a salir adelante; reválidas además cuyos resultados quieren publicar y hacer rankings con ellas. Esta ley conculca la igualdad de oportunidades, además, porque van a aumentar las repeticiones de curso. El texto de la ley está repleto de embudos que acaban conduciendo a la repetición de cursos, y nuevamente cabe recordar otra de las recomendaciones de la OCDE, que dice que repetir es costoso y no mejora los resultados educativos.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*La ley ataca también la igualdad de oportunidades porque aparece en un entorno muy complejo de recortes en becas, subidas de ratios en las aulas, aumento de horas docentes, despido de profesores, supresión de los programas de educación compensatoria, recorte de tutorías, de desdobles, de refuerzos, de apoyos, de orientación, incluso falta de dotación para el primer ciclo de educación infantil.*

*En definitiva, dejaremos de ser lo que somos ahora, o éramos hasta hace un poco, el segundo país más equitativo de toda la OCDE, porque esta ley, además, no va contra el fracaso escolar. Va contra los alumnos que fracasan. Es, además, una reforma que subordina la escuela pública a la privada, y que rompe con el principio básico de que cuando un centro se acoge al concierto debe cumplir los mismos deberes que otro público por el hecho de que ambos tienen la misma financiación pública. Cuando se incorporan los conciertos a la demanda se está rompiendo precisamente con ese equilibrio de selección del alumnado, porque es el centro concertado el que acaba seleccionando a los alumnos. Y está claro que seleccionará siempre a aquellos que le den menos problemas. Lo que ocurre con esta medida es que los propios padres acabarán huyendo de la educación pública, porque esta va a quedar solamente para los más vulnerables, para los que tengan necesidades educativas especiales y para los que tengan necesidades económicas. Se habrá generado entonces una doble red: la pública para los que tienen dificultades y la concertada para quien no.*

*Además, es una ley profundamente confesional, con la que el gobierno ya se ha echado definitivamente en brazos de la jerarquía católica. Eliminación de educación para la ciudadanía; recuperación del valor académico de la religión; introducción al bachillerato como materia de oferta obligatoria de la religión; imposición de una alternativa a la religión que llaman valores cívicos. Una asignatura que se nutre de valores tenidos por universales en nuestra cultura, se acaba contraponiendo con una disciplina confesional y dogmática como es la religión. Además, se modificó ad hoc un precepto para que 79 colegios de los 30.000 que hay en España puedan seguir separando niños y niñas y lo hagan con fondos públicos. Con estos cambios confesionales se rompe un pacto constitucional en materia de educación.*

*Por último, quiere sacarse adelante esta contrarreforma frente a todo el mundo, frente a profesores, frente a padres y frente a alumnos. Las calles de España en los últimos meses están recorridas de mareas que están pidiendo que se retire la ley. Se ha conseguido una rara unanimidad poniendo a todo el mundo de acuerdo en que esta ley no debe aprobarse nunca.*

*Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente PROPUESTA*

*1. Instar al Gobierno a retirar y no continuar con la tramitación del denominado Anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa, una norma profundamente ideológica cuya aprobación provocaría un deterioro de la equidad y la calidad en la educación pública, menoscabando la igualdad de oportunidades, conculcando ras competencias educativas a las CCAA y alejándonos de los objetivos internacionales en esta materia.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2. *Una vez retirado el citado anteproyecto, iniciar un diálogo abierto con la comunidad educativa, las administraciones competentes y los grupos políticos con el objeto de acordar las medidas que se consideren necesarias para la mejora de nuestro sistema educativo.*

3. *Dar traslado de este acuerdo al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno de España, y al Gobierno de la Comunidad Autónoma.>>-----*

**INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO**

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

**PORTAVOZ GRUPO PSOE.-** El Sr. Rodríguez Caldevilla en representación del Grupo Socialista interviene para justificar la Moción presentada, señalando al respecto que las razones que justifican esta moción se encuentran expuestas en la misma y se justifican por si solas.

**PORTAVOZ GRUPO PP.-** El Sr. Medina Espina en representación del Grupo Popular interviene y dice El Grupo Popular defiende lo público, la calidad e igualdad de oportunidades, el acceso de todos a la educación primando el esfuerzo y calidad del trabajo.

Cada uno elige su camino en función a sus propias capacidades. La mayoría de la sociedad no cree en el modelo educativo del PSOE, por eso le dio la mayoría absoluta al PP para poner orden en este tema, no tratando de adiestrar a nadie, pues eso se deja para otros que tienen mucha experiencia en ello, nosotros pretendemos hacer los cambios educativos que demanda la sociedad.

**PORTAVOZ GRUPO FAC-FORO.-** Parece que estamos peor que en otros países, pues cada vez que cambia un gobierno, cambia la política educativa. Esto no se solucionará hasta que no se haga una ley de educación más participativa.

**PORTAVOZ GRUPO PP.-**Nuevamente el Sr. Medina interviene y dice que la ley de educación debería tener el máximo consenso, pues lo contrario no es bueno para nadie. El PP tiene el derecho de elaborar una ley de educación y someterla después al consenso de los demás grupos, pero los otros partidos de antemano y por sistema están en contra de la ley que propone el PP.

**PORTAVOZ DE INDEPA.-** El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene para decir que lamentablemente sufrimos en estos momentos al peor Ministro de Educación de nuestra historia moderna. Y por tanto, nuestro voto es A FAVOR de esta moción.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Consideramos que la igualdad y la calidad deben ser las premisas indiscutibles de un sistema educativo y creemos que la reforma planteada no está a favor de estos dos pilares fundamentales.

Estamos seguros que se podría planificar una reforma que, a pesar del necesario ajuste económico, no implicase un deterioro de nuestro sistema educativo. No entendemos como se puede ignorar el consejo de los expertos en educación a la hora de preparar un proyecto de reforma ni que se anteponga las posibilidades económicas a las intelectuales a la hora de acceder a la formación académica.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 8 votos a favor (7 del PSOE y 1 de INDEPA), 2 en contra (del PP) y 3 abstenciones de FAC-FORO, ACUERDA dar su aprobación a la Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y, consecuentemente, aprobar los acuerdos en la misma propuestos.

**PUNTO DECIMO SEXTO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL FORO-FAC  
RELATIVA A PRESENTACION DE ALEGACIONES AL PLAN ESTRATEGICO DE  
RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal de FAC-FORO relativa a presentación de alegaciones al Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias, cuyo texto a la letra continuación se transcribe:

*<<MOCION.- Don José Luis López Cueto Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Parres, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que 10 conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 25681/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente MOCIÓN para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Nuestra CCAA se encuentra en una situación irregular, al no disponer desde el año 2010, del correspondiente Plan Regional de Residuos, y haber procedido la actual Consejería de Fomento del PPAA, a suprimir el denominado "Plan Puente" elaborado por el anterior Gobierno Regional para normalizar la actual situación del vertedero de COGERSA, en tanto en cuanto, se tramitaba un nuevo Plan de Residuos para Asturias.*

*La Consejería de Fomento del PPAA, llevó a cabo la contratación para la redacción del documento de partida para elaborar un nuevo Plan de Residuos mediante procedimiento de urgencia, en pleno mes de agosto, con una fiesta nacional de por medio, concediendo a los futuros licitadores tan sólo 8 días naturales para la*





☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*presentación de las ofertas, vulnerando así, las normas elementales de transparencia y concurrencia.*

*Posteriormente, y en pleno proceso de elaboración del proyecto, la Consejería de Fomento, en el mes de septiembre de 2012, notifica a los Ayuntamientos para que estos efectúen sugerencias o alegaciones a dicho proyecto, presentando algunas administraciones locales sus objeciones sobre el procedimiento, al no haber sido consultadas con anterioridad a la licitación del proyecto, como está legalmente previsto.*

*El pasado día 19 de febrero, se presentó en la Junta de Gobierno de COGERSA el denominado Plan Estratégico de Residuos del PP AA,20 14- 2024, sin haberse realizado la preceptiva consulta previa a los Ayuntamientos, verdaderos partícipes y patronos de COGERSA, lo que supone una vulneración de los arts. 137 y 140 de la Constitución Española, del artículo 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, dispone con meridiana claridad que Las Comunidades Autónomas elaborarán los Planes Autonómicos de Gestión de Residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley, así como la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, y de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose por tanto despreciado la autonomía municipal y el principio de cooperación entre administraciones en ellas establecido.*

*Estamos por tanto, ante una propuesta de Plan de Residuos, que nace viciada al no cumplir la normativa anteriormente señalada, se tramita de espaldas a los verdaderos miembros de COGERSA que son los Ayuntamientos, y de los que se pretende que sufragen el coste de la instalación de una macroincineradora o planta de valoración energética que supondrá que se incrementen los costes de los tratamientos de residuos en un 400 por cien, repercutiendo esta actuación a las maltrechas arcas municipales, y estas a los bolsillos de los ciudadanos.*

*Finalmente, mediante la publicación en el BOPA Nº . 46 de 25 de febrero del año 2013, del documento del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024, que incluye el Programa de Prevención de Residuos, y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del citado Plan, se somete el mismo a información pública durante un plazo de 45 días hábiles.*

*Por todo ello el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Parres propone al Pleno de la Corporación, la aprobación del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Que por parte del Ayuntamiento de Parres, se formulen en tiempo y forma las alegaciones pertinentes al Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024, sometido a información pública en el BOPA de 25 de febrero de 2013.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*SEGUNDO.- Que el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024, sea sometido a debate y votación en la Junta General del Principado De Asturias*

*TERCERO.- Que se dé traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento del Principado de Asturias, y a los Grupos con representación parlamentaria en la Junta General del Principado de Asturias. >>-----*

**INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO**

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

**PORTAVOZ GRUPO FAC-FORO.-** El Sr. José Luis López Cueto en calidad de Portavoz del Grupo FAC-FORO interviene para justificar la Moción presentada, señalando al respecto que las razones que justifican esta moción se encuentran expuestas en su exposición de motivos.

**PORTAVOZ DE INDEPA.-** El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene para decir que entiende que este asunto es de extrema importancia, no solo económica por el aumento que habrá en las tasas, sino de salud pública y por tanto deben respetarse los cauces establecidos. Sin duda las Entidades Locales tienen mucho que decir y debe dárseles la oportunidad de hacerlo con tiempo y dedicación y por tanto apoyamos la moción.

**PORTAVOZ GRUPO PSOE.-** La Sra. Jimena LLamedo, Portavoz del Grupo del PSOE dice que en una Junta de Gobierno de 11 de marzo se acordó dar traslado a los Servicios Técnicos municipales para que estudiaran este tema y estamos pendientes del informe técnico correspondiente que nos permita valorar si se deben o no realizar alegaciones. En todo caso, el PSOE votará en contra de la aprobación de esta Moción.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 4 votos a favor de la moción (3 de FAC-FORO y 1 de INDEPA), 7 votos en contra de la Moción del PSOE y 2 abstenciones del PP, ACUERDA RECHAZAR la Moción presentada por el Grupo FAC-FORO, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad, y, consecuentemente, RECHAZAR los acuerdos en la misma propuestos.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PUNTO DECIMO SEPTIMO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL FORO-FAC RELATIVA A INSTRUIR EXPEDIENTE DE ACLARACION DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERA LUGAR POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL AYUNTAMIENTO DE PARRES COMO CONSECUENCIA DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INTERESES DE DEMORA: DE LA SUBVENCION PARA LA REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL, DE LA SUBVENCION PARA CALDERA DE BIOMASA DE LA PISCINA MUNICIPAL Y SUBVENCION PARA ATENCION-PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO.**

Se da cuenta de la moción presentada por el grupo municipal de FORO-FAC relativa a instruir expediente de aclaración de responsabilidades a que hubiera lugar por los perjuicios causados al Ayuntamiento de Parres como consecuencia de las resoluciones dictadas por la Administración del Principado de Asturias relativas al reintegro de varias subvenciones otorgadas en su día al Ayuntamiento de Parres, y sus correspondientes intereses de demora:

- Subvención concedida para la reforma de la piscina municipal,
- Subvención concedida para adquisición de una caldera de biomasa para la piscina municipal y,
- Subvención concedida con destino a la atención-prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Siendo el texto a la letra de la Moción presentada el siguiente:

*<< MOCION.- D. José Luis López Cueto, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Parres, actuando en nombre y representación del mismo y de los edil es que lo conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R. D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, formula la siguiente MOCION para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo pleno, con fundamento a lo siguiente.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*En este Ayuntamiento se firmó un convenio de colaboración con el Principado de Asturias suscrito en el ejercicio 2009, para la reforma de la piscina Municipal. El importe total de las obras ascendía a 350.000 Euros, de los que 245.000 Euros eran aportados por el Principado y los restantes 105.000 Euros por el Ayuntamiento de Parres.*

*Dado que no se ha justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la subvención, por resolución de 9 de Junio de 2011 se comunica a la junta de gobierno local que se inicia el procedimiento de revocación de la citada subvención, fijando la cantidad a devolver en 245.000 Euros, importe al que se añade el correspondiente*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegre.*

*En estos momentos nos encontramos con la pérdida de la subvención, a la que deberá de añadirse 29.029,45 Euros de los citados intereses, acordados en pagar, en la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de Marzo/13, sin que exista consignación presupuestaria, según informe de intervención.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Parres, propone al Pleno de la Corporación la aprobación del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO. Instruir expediente en aclaración a las responsabilidades a que hubiera lugar, ya que el pago de los intereses de demora, 29.029,45 Euros, supone un perjuicio a los bienes Municipales, en este caso representados por esta Corporación.*

*SEGUNDO. Instruir expediente en aclaración a las responsabilidades a que hubiera lugar, por los intereses de demora pagados, 1445,34 Euros, por la Subvención "Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano".*

*TERCERO. Instruir expediente en aclaración a las responsabilidades a que hubiera lugar, por los intereses de demora pagados 3.457,51 Euros, correspondientes a la subvención de la caldera de biomasa para la Piscina Municipal. >>-----*

-----

## **INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO**

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

**PORTAVOZ GRUPO FAC-FORO.-** El Sr. José Luis López Cueto en calidad de Portavoz del Grupo FORO-FAC interviene para justificar la Moción presentada, señalando al respecto que aparte de los motivos expuestos en la moción para que por el Pleno acuerde la apertura de expediente de exigencia de responsabilidades por los perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Parres como consecuencia de las Resoluciones dictadas por la Administración del Principado de Asturias ordenando el reintegro de las tres subvenciones otorgadas al Ayuntamiento de Parres, así como los correspondientes intereses de demora que dichos reintegros conllevan, además, y en lo que respecta a la subvención otorgada para el desarrollo del programa de atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, el Ayuntamiento de Parres ha tenido que soportar con cargo exclusivo al presupuesto municipal el gasto relativo a las nóminas y seguros sociales que conllevó la contratación de una persona (Técnico trabajador social) durante dos meses para atender dicho programa.

Por tanto, para el Grupo Municipal de FAC-FORO el reintegro de las subvenciones y la devolución de los intereses de demora debido a la mala gestión del Equipo de Gobierno Municipal debe ser responsabilidad de quien, con su mala gestión, originó dichos perjuicios al erario municipal, no siendo procedente que



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

estos gastos tengan que ser soportados con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Parres.

Si el Ayuntamiento de Parres hubiera devuelto la subvención una vez conocida la imposibilidad de ejecutar las obras de reforma de la piscina que fue en el mes de junio de 2011, nos hubiéramos ahorrado los intereses devengados y ahora reclamados por el Principado.

**PORTAVOZ GRUPO PP.-** El Sr. Medina Espina en representación del Grupo Popular interviene seguidamente y dice que no es la primera vez que esto ocurre, no es la primera vez que se pierden subvenciones y esto es debido a la nula y mala gestión del equipo gobernante en este Ayuntamiento. El Equipo de Gobierno debe gestionar correctamente los recursos públicos para el bien de todos. Si no se pueden gestionar correctamente las subvenciones que se solicitan, entonces se deben devolver para que no se generen intereses de demora si la Administración subvencionante las revoca o exige su reintegro. Este tema es muy serio, pues conlleva repercusiones económicas, por lo que debe aclararse seriamente de quién es y a quien corresponde asumir la responsabilidad por lo sucedido.

**PORTAVOZ DE INDEPA.-** El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA interviene para decir que en vista de todos los informes incluidos en el expediente de la "Reforma de la Piscina", queda suficientemente demostrado que en lo referente a esta subvención se ha obrado, durante todo el proceso, de forma negligente. No se ha cumplido ni con los plazos ni con las formas establecidas en el convenio firmado con el Principado y nos gustaría saber, según el equipo de gobierno, de quién es la responsabilidad de que esto haya terminado así.

Leyendo los informes existentes, incluso da la sensación de que se ha intentado engañar a la Administración para no perder la subvención cuando lo que deberían haber hecho era devolverla a su debido tiempo para evitar el grave perjuicio económico que supone ahora el pago de interés.

Por consiguiente, el Grupo Municipal de INDEPA apoya esta moción en lo relacionado con la pérdida de las tres subvenciones que se citan.

Sr. Alcalde, este equipo de gobierno no puede olvidar las responsabilidades ligadas al ejercicio de sus funciones y no debería IGNORAR el valioso asesoramiento que le ofrecen INTERVENCIÓN y SECRETARÍA. Nuestro voto es a FAVOR de la moción.

**PORTAVOZ GRUPO PSOE.-** La Sra. Jimena LLamedo González como Portavoz del Grupo Socialista dice que después de analizar el contenido de la moción presentada por FAC-FORO hemos llegado a la conclusión de que esta moción no analiza la fórmula adecuada, pues sería conveniente convocar una comisión informativa monográfica para tratar exclusivamente este asunto.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El grupo socialista no se opone a tratar el tema que se pide en una comisión informativa que sería la fórmula más adecuada, porque abrir un expediente de responsabilidades no es la fórmula adecuada.

**PORTAVOZ GRUPO FAC-FORO.-** El Sr. José Luis López Cueto en calidad de Portavoz del Grupo FORO-FAC indica que la solución hubiera sido devolver las subvenciones concedidas a tiempo, si es que no se podían realizar las actuaciones subvencionadas.

**ALCALDE.-** Además, ¿quién sería el instructor?

**PORTAVOZ GRUPO PSOE.-** La Sra. Jimena LLamedo González dice que el Grupo socialista no está en contra de ningún informe técnico.

**PORTAVOZ DE INDEPA.-** El Sr. Antonio Carmona Jiménez, en su calidad de Portavoz de INDEPA manifiesta que obran en el expediente informes de los técnicos municipales y especialmente, alude al informe del interventor municipal.

Finalizado el turno de intervenciones, el Alcalde somete a votación la moción presentada que da el siguiente resultado:

- Votos a favor de aprobar la moción: 6 (3 de FAC-FORO, 2 del PP y 1 de INDEPA)
- Votos en contra de aprobar la moción: 7 del PSOE

A la vista del resultado de la votación el pleno por mayoría de 7 votos en contra de su aprobación, del Grupo del PSOE y 6 votos a favor del resto de Grupos municipales (3 de FORO-FAC, 2 del PP y 1 de INDEPA), ACUERDA: Rechazar la moción presentada por el Grupo Municipal de FAC-FORO, cuyo texto ha quedado transcrito con anterioridad y consecuentemente rechazar los acuerdos en la misma propuestos.



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PUNTO DECIMO-OCTAVO MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO.-**

No se presenta ninguna moción de urgencia para ser tratada en esta sesión.

**- II -**

**PARTE DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE LA GESTION DE  
LOS ORGANOS DE GOBIERNO POR EL PLENO.-**

**PUNTO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. DACIÓN DE  
CUENTA AL PLENO.-**

De conformidad a cuanto señala el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, de orden de la Presidencia se dio cuenta del total de Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que le vienen conferidas por la vigente legislación de Régimen Local.

El total de Resoluciones dictadas por el Alcalde desde la anterior sesión plenaria ordinaria celebrada abarcan desde la número 31/2013, de fecha 1 de febrero 2013 hasta la número 161/2013 de fecha 27 de marzo de 2013

**INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS.-**

El Sr. José Manuel Rancaño Flórez, de FAC-FORO, se interesa en conocer pormenores referentes a la Resolución nº 158/2013 dictada por el Sr. Alcalde en fecha 27 de marzo de 2013 por la que adjudica el contrato menor del servicio de monitores del polideportivo a la Empresa Gesport Nalón S.L., que cuenta con un informe desfavorable de la Secretaria municipal a dicha contratación.

El Sr. Rancaño Flórez dice que si existe un informe desfavorable de LA Secretaria municipal ¿Por qué se contrató entonces?

La Sra. Jimena LLamedo, concejal de Deportes, responde que se trata de un contrato menor de servicios por plazo del mes de abril, por 120 horas.

El Sr. José Manuel Rancaño Flórez, de FAC-FORO, se interesa en conocer pormenores referentes a la Resolución nº 91/2013 dictada por el Sr. Alcalde en fecha 25 de febrero de 2013, que hace referencia a la denegación de una ayuda de



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

emergencia social y que cuenta con un informe desfavorable de la Secretaria municipal. Se interesa en conocer cuáles han sido las razones para que no se motive en el Decreto las causas que originan la denegación de la ayuda de emergencia solicitada y no se notifique éste con pie de recursos, tal y como ha informado la Secretaria municipal.

El Sr. Emilio García Longo, Concejal Delegado de Política Social responde que las ayudas de emergencia se dan en base a un informe de la Trabajadora Social que sigue un programa aprobado en su día. La Secretaria consideró oportuno determinar el procedimiento a seguir para otorgar las subvenciones. En la última Comisión Informativa de Política social se aprobó un programa de gestión de ayudas de emergencia que posteriormente se perfeccionará en una ordenanza municipal que regule el marco general.

El Sr. Rancaño Flórez indica que su pregunta no se refiere a los criterios que se siguen para conceder o denegar las ayudas de emergencia social, sino a la forma en que se conceden y como se comunican al interesado.

El Sr. García Longo del PSOE se reitera nuevamente en que se siguen los informes de la Trabajadora Social al respecto.

El Sr. Rancaño Flórez dice que si todo está bien, ¿por qué, entonces, la Secretaria municipal emite un informe desfavorable al respecto?

El Alcalde solicita a la Sra. Secretaria Municipal si puede aclarar la cuestión objeto de debate.

Respondiendo a la petición formulada, interviene la Secretaria Municipal para señalar que la Resolución nº 91/2013 dictada por el Sr. Alcalde en fecha 25 de febrero de 2013, que hace referencia a la denegación de una ayuda de emergencia social para compra de pañales, fue objeto de informe desfavorable de Secretaría por no ajustarse la citada Resolución a las prescripciones establecidas en las normas legales aplicables y que constan recogidas en el informe emitido, por cuanto no se puede denegar una solicitud de ayuda sin explicación alguna, pues la norma legal exige motivar la decisión que se adopte como pauta de la actuación administrativa, de manera que no se cree indefensión al interesado. Además debe practicarse la notificación de la resolución en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

La carencia de dichos requisitos fue lo que motivó el informe desfavorable al haber sido dictada la resolución referida omitiendo los requisitos legales exigidos por las normas que regulan el actuar administrativo. La exigencia de motivación de los actos administrativos tiene por finalidad que el interesado conozca los motivos que conducen a la resolución de la Administración, con el fin, en su caso, de poder rebatirlos en la forma procedimental regulada al efecto. La motivación que debe acompañar a la Resolución de los actos administrativos, adquiere especial relevancia y exigencia, sobremanera cuando se refiere a la denegación de una petición de ayuda, pues la motivación es un acto técnico de control de la causa del acto, siendo por tanto, un requisito de fondo e indispensable, pues solo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que justifican el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda controlar la actividad de la administración y porque solo expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto que corresponda según lo que resulte de dicha motivación, que si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el ordenamiento jurídico.

Indica la Secretaria Municipal que, asimismo, también se advertía en el informe referido sobre la procedencia de regular estas ayudas a través de una ordenanza Municipal específica para esta concreta modalidad de subvenciones directas en la que se especifique convenientemente los requisitos exigidos para otorgarlas, las obligaciones de los destinatarios, los criterios de valoración de cada solicitud, la creación de un órgano de valoración de solicitudes, y de la situación de necesidad de los solicitantes, el régimen de incompatibilidades, las normas relativas al procedimiento específico para su otorgamiento o denegación, etc.

Finalmente el Pleno Corporativo quedó enterado del total de resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde en el periodo indicado.

**PUNTO VIGESIMO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.-**

El Sr. Alcalde informa a la Corporación que desde la última sesión ordinaria del Pleno se han celebrado las siguientes sesiones por la Junta de Gobierno Local:

- ❖ Junta de Gobierno de fecha 25 de febrero de 2013
- ❖ Junta de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2013
- ❖ Junta de Gobierno de fecha 11 de marzo de 2013
- ❖ Junta de Gobierno de fecha 25 de marzo de 2013

Habiéndose remitido copia de todas las actas correspondientes a los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales para su conocimiento y efectos pertinentes.

Queda enterado el Pleno Corporativo.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PUNTO VIGESIMO PRIMERO- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Se formulan por los Corporativos los siguientes ruegos y preguntas:

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO FAC- FORO**

Se formulan por el Sr. **JOSÉ LUIS LOPEZ CUETO, EN REPRESENTACIÓN DE FAC-FORO**, las siguientes PREGUNTAS:

- ❖ 1.- Solicita información al Alcalde sobre las causas que originan el retraso de la entrega de las viviendas sociales que habían sido adjudicadas en su día.

RESPUESTA ALCALDE.- La Arquitecta Municipal ha emitido un informe técnico poniendo en conocimiento la existencia de deficiencias que deben subsanarse. Es poca cosa, pero deben hacerse los trámites pertinentes previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación. En definitiva el retraso obedece a una cuestión técnica.

Se formulan por el Sr. **MANUEL RANCAÑO FLOREZ, DE FAC-FORO**, las siguientes PREGUNTAS:

- ❖ 1.- EL SR. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ DE FAC-FORO, solicita información en relación con una entrevista publicada en Arriendas.com al Sr. Toni Fonticiella en la que manifestaba que debía trasladarse a Oviedo a entrenar porque la mesa de villar que utilizaba en el polideportivo del Ayuntamiento de Parres tiene problemas de nivelación. ¿Es cierto eso?

REPUESTA DE LA SRA. JIMENA LLAMEDO (CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES). Desconocía que el SR. Fonticiella jugara al villar. Me enteré recientemente de que la mesa de villar fue desplazada de su lugar por el Equipo de Karate con ocasión de una exhibición que realizaron el pasado año, desplazamiento que tuvo lugar sin haber pedido permiso a los gestores del polideportivo. El Sr. Fonticiella en ningún momento me dio traslado de su queja, tanto en la necesidad de utilizar la mesa como de que hubiera que adoptar su nivelación.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- ❖ 2.- El Sr. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ DE FAC-FORO. En relación con el Fondo Cooperación Municipal manifiesta que en la documentación facilitada por el Ayuntamiento a su solicitud, en relación con la factura de adquisición de muebles al empresario Suárez para equipar la vivienda de la Escuela de Bodes, no consta el albarán de entrega ni el acta de entrega de los muebles adquiridos, que era lo que había pedido. Solicita se le aclare las razones por las que no se le entregó dicha documentación. Indica, además, que el acta de entrega es necesaria no solo por exigencias legales sino también para dar de alta en el inventario municipal los muebles adquiridos.

RESPUESTA EMILIO GARCIA LONGO (CONCEJAL DELEGADO DE POLITICA SOCIAL).- No hay albarán de entrega ni acta de recepción del suministro. Hay una factura de entrega firmada con el recibí del concejal delegado del área.

JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ. La factura no dice nada, no especifica los muebles que se compraron. ¿Ha sido fiscalizada la inversión por el Sr. Interventor?

ALCALDE.- No hay albarán de entrega

EMILIO GARCIA LONGO (CONCEJAL DELEGADO DE POLITICA SOCIAL). Hay una factura firmada por el concejal.

JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ DE FAC-FORO: Voy a tener que daros clases yo de cómo se deben hacer las cosas. El Ayuntamiento debe tener un inventario de bienes donde se inscriben todos los bienes municipales, por lo tanto, debe formalizarse el acta de entrega con la descripción de los bienes adquiridos y darlos de alta en el inventario municipal. Debe realizarse ese trámite.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**PREGUNTAS Y RUEGOS FORMULADAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO PP.-**

Se formulan por el Sr. **GABRIEL MEDINA ESPINA, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP**, las siguientes preguntas:

1.- Sr. Alcalde: en fecha bastante reciente ocurrió el fallecimiento de una persona por desprendimiento de una pared y consiguiente hundimiento del suelo de la vivienda. ¿Podría informarnos si ha sido debido a las siguientes causas?

- a) ¿Como consecuencia de la deficiencia estructural?
- b) ¿De su ubicación?
- e) ¿Debido a filtraciones y embalsamiento de aguas pluviales deficientemente canalizadas?

RESPUESTA ALCALDE.- La pared tenía importantes humedades que fue lo que ocasionó el hundimiento.

2.- Sr. Alcalde: hace poco tiempo, a altas horas de la madrugada, se empotró un coche en el Lagar de Basilio, Zona del Barco y, a su vez, originó la rotura de dos farolas del alumbrado público y una papelera. Nuestro grupo desea saber:

- a) ¿Se ha identificado al causante de los hechos?
- b) Causas del accidente.
- e) Reparación de los daños públicos ocasionados.

Se ausenta de la sesión el Señor Rancaño Flórez. Son las 23,10 horas del día de la fecha.

RESPUESTA CONCEJAL EMILIO GARCIA LONGO. Está identificado el infractor. La Compañía aseguradora se comprometió a pagar los daños.

3.- Sr. Alcalde: los fines de semana, en los soportales, puertas de acceso a viviendas, etc., en la *CI Argüelles*, edificio del Salón Parroquial, suelen aparecer suciedades de todo tipo, botellas, etc., aparte de haber cantidad de ruidos. Nuestro grupo desea saber:

- a) ¿Se tiene conocimiento de los hechos descritos?
- b) ¿Existe un plus de vigilancia nocturna?
- e) ¿Se produjo alguna denuncia, advertencia, etc.?

RESPUESTA ALCALDE.- Existe vigilancia de la Policía Local. Se les comunicará el asunto para tenerlo en cuenta.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

4.- Sr. Alcalde: la carretera que da acceso desde Ozanes a Granda, Tospe y Llerandi cuenta con argayos, entre Romillo y Granda, desprendimientos, firme rajado y con riesgo de cortarse el paso y, en la actualidad, con reducción del mismo. Sr. Marcos, ¿se ha tomado ya alguna medida para la mejora y evitar que se produzcan accidentes de vehículos y evitar el corte del tránsito, sin posibilidades de alternativa de paso?

RESPUESTA ALCALDE.- Mantuve una reunión con el Director General de Infraestructuras y me dijo que ya conocía el tema y que lo tendría en cuenta.

5.- Sr. Alcalde: ¿en qué situación se encuentra el escrito presentado por D. Manuel Domínguez Escandón, de unas 50 firmas, para conseguir quitar la línea continua que le impide girar para tener acceso a las fincas La Paella y El Llerau, especialmente con el tractor y demás maquinaria agrícola-ganadera.

RESPUESTA ALCALDE.- Se dio traslado a la Dirección General de Carreteras, pero este organismo no autoriza el cruce de la carretera debido a su peligrosidad.

6.- Sr. Alcalde: en la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de marzo de 2013, en su punto tercero.- escritos y peticiones de particulares. Apartado uno.- escrito del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias sobre incumplimiento del Art. 579 ROTU, de Reglamento de Ordenación del suelo del Principado de Asturias (Decreto 27812007), que exige la presencia, no sólo de una copia de la licencia, sino la instalación de carteles informativos durante el tiempo que dure la obra, en los que contengan el número de licencia, la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de obra, y de cualquier otro técnico que intervenga, para que, por parte del Ayuntamiento, se haga cumplir la normativa expresada.

Sr. Alcalde, además de dar traslado del citado escrito a la Oficina Técnica Municipal, según acordó la Junta Local de Gobierno, ¿se tiene constancia de su cumplimiento y puesta en práctica actualmente?

RESPUESTA ALCALDE.- De momento no se cumple, pero debe exigirse. Se ausenta de la sesión la Sra. Concejala Doña Consuelo González Ardavín. Son las 22,45 horas del día de la fecha.

7.- Sr. Alcalde: la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de marzo de 2013, punto cuatro.- escritos y peticiones de particulares, Apartado uno.- escrito de Aqualia remitiendo informes de control de calidad de agua potable del



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Ayuntamiento de Parres, correspondientes al mes de febrero de 2013, donde se incluye un cuadro resumen con las deficiencias detectadas, constando que se ha dado traslado de las mismas a las Juntas Vecinales interesadas.

A parte de quedar enterada la Junta de Gobierno Local:

- a) ¿Qué Juntas Vecinales tienen deficiencias?
- b) ¿De qué deficiencias se trata?
- c) ¿Qué decisiones se piensan tomar para corregirlas?
- d) Causas que las originaron.

RESPUESTA ALCALDE.- La mayor parte obedece a temas de cloración. Las medidas que se toman consisten en avisar a las Junta vecinales, si bien la responsabilidad final es del Ayuntamiento.

El Sr. Medina solicita copia del informe. El Alcalde responde que pase a recogerlo a las oficinas municipales.

8.- Sr. Alcalde: en la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de marzo de 2013, punto cuatro.- escritos y peticiones de particulares, Apartado dos.- escrito de D. Pedro Utrilla Prieto, solicitando se le permitan vivir en la vivienda de la antigua Escuela de Vallobil, teniendo en cuenta que la misma reúne mejores condiciones para ser habitada que la vivienda que actualmente ocupan, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar al interesado que no es posible acceder a su petición, dado que la vivienda del antiguo edificio Escuela de Vallobil, según dictamen del Técnico obrante en el expediente, no reúne condiciones de habitabilidad para su arrendamiento.

Por otra parte, existe Resolución de la Alcaldía, nº decreto 85/2013, de fecha 19/02/2013, donde se hace referencia a las irregularidades urbanísticas que se están ejecutando, sin la correspondiente autorización municipal, por D. José Utrilla Prieto, en la antigua Casa-escuela de Lago. Visto el informe técnico municipal, así como el Acta de inspección de obras de la Policía Local, se resuelve, por el Alcalde, incoar expediente, inmediata paralización de toda actividad constructiva que se esté desarrollando sin licencia municipal y requerir al servicio de la Policía Local para que regularmente se gire visita de inspección y notificación de tales hechos a D. José Utrilla Prieto.

Sr. Alcalde:

a) ¿En qué situación se encuentra, en el momento actual, la solicitud de petición de vivienda, antigua Escuela de Vallobil, hecha por D. Pedro Utrilla Prieto?

b) ¿Cómo es posible la abundante cantidad de irregularidades en la construcción, tanto en obras sin licencia como en las que no se adaptan a lo solicitado, como en el caso de D. José Utrilla Prieto, antigua Casa-escuela de Lago.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

c) ¿Qué hechos han tenido lugar en su despacho el 06/03/2013 (miércoles) con la presencia de D. Pedro Utrilla Prieto?

RESPUESTA ALCALDE.- El Sr. Utrilla Prieto realizó obras en la Escuela de Vallobil sin autorización del Ayuntamiento, lo que dio origen a la apertura del correspondiente expediente. Se mandó a la Policía Local para precintar la vivienda y se dio al Sr. Utrilla orden de retirada de los enseres personales que había depositado en la vivienda. El incidente en la Alcaldía fue debido a que había recibido la notificación del Ayuntamiento de paralizar las obras que estaba realizando y debido a sus condiciones de indisposición se puso muy nervioso y entro en el Ayuntamiento insultando y dando voces, entro también en el despacho del aparejador municipal le amenazó e intimidó. La Policía tiene orden de vigilarlo.

9.- Sr. Marcos: en el Decreto n" 158/2013, y ante la propuesta de la Concejala del Ayuntamiento, de contratar el servicio de monitores polideportivos para el mes de abril de 2013, y existiendo, con fecha 27/03/2013, informe desfavorable de la Secretaría Municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir:

a) ¿Existe fraccionamiento del contrato, con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente?

b) Debe advertirse que el Ayuntamiento de Parres ha contratado los mismos servicios que ahora pretende contratar de nuevo, por lo que procedería convocar licitación abierta para toda la temporada de duración de impartición de los cursos.

c) La celebración de los sucesivos contratos menores de servicios de idéntica naturaleza, y para la misma actividad, no se encuentra justificada.

d) Asimismo, es de advertir en la propuesta presentada por la Concejalia correspondiente, que no se establecen ni contemplan las condiciones y características del contrato, además del precio, tales como el sistema de pago, la forma de prestación del servicio, las obligaciones de los monitores, los horarios y calendarios de impartición de los cursos, las actividades a impartir, etc.

Sr. Marcos: ¿se han tenido en cuenta las advertencias o consideraciones reflejadas en el informe de la Secretaria Municipal?

RESPUESTA ALCALDE.- Si, se tienen en cuenta las advertencias de Secretaría. Estaba previsto modificar el presupuesto pero no fue posible por la carga de trabajo que tiene el Interventor. La idea es adjudicar el servicio próximamente mediante procedimiento abierto.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

10.- Sr. Marcos: por resolución de la Alcaldía, Decreto nº 10412013, propuesta de la Concejalía de Personal y Contratación, de fecha 5 de marzo de 2013, acreditativa de la necesidad de este Ayuntamiento de contratar el servicio de mantenimiento de la piscina municipal, existe un informe de Secretaría "Contrato menor de servicios" (Mantenimiento de la piscina municipal), de fecha 5 de marzo de 2013, DESFAVORABLE, concluye diciendo la Secretaria que no procede la prórroga del contrato menor adjudicado en su día a este mismo empresario, pues, en ningún caso, los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (Artículo 23. del texto refundido de la ley de contratos del sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

¿Se han tenido en cuenta las advertencias puestas de manifiesto en el informe de la Secretaria Municipal?

RESPUESTA ALCALDE.-El problema fue debido a un retraso en la adjudicación del servicio de mantenimiento de la Piscina Municipal.

11.- Sr. Marcos: en el decreto 4212013, contrato menor de obras, la propuesta presentada por el Concejal de Obras y Servicios, para la reparación del camino en San Martín, por un importe de 1.815 €, incluido el IVA, y, a su vez, el decreto 41/2013, reparación bacheo, charcón, Granda, Calles Monte Sueve y El Barco, ¿se ha incorporado la memoria valorada, tal como refleja el informe de la Secretaria?

RESPUESTA ALCALDE.- Son obras certificadas por el técnico municipal.

12.- Sr. Marcos: en el decreto nº 91/2013, solicitud de ayuda económica a nombre de Da Claudia Busa, al objeto de cubrir gastos de la compra de pañales, siendo denegada por no considerarse que responde a una situación de emergencia, con fecha 25/02/2013, se advierte, por la Secretaria Municipal, a los Servicios Sociales que dicho decreto debe corregirse en el sentido de incorporar la motivación que justifique la denegación de la ayuda de emergencia, solicitada por la interesada y, así mismo, además, debe ser notificada la resolución de negación de la ayuda a la misma, con la indicación de los recursos correspondientes.

Con la resolución de la Alcaldía se incorporan dos informes, uno de la Trabajadora Social y otro de la Educadora Social.

La resolución de la Alcaldía que se entrega sigue sin incorporar la motivación del acto administrativo de denegación de la ayuda solicitada y sin especificar los recursos administrativos que, contra la misma, proceden: CONCLUSIÓN En base a las consideraciones expuestas con anterioridad se





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

concluye que la Resolución de la Alcaldía fechada el 25 de febrero de 2013, por la que resuelve desfavorablemente la solicitud de ayuda económica de apoyo a nombre de Dña. Claudia Busa para sufragar los gastos derivados de la compra de pañales, no se ajusta a las prescripciones establecidas en las normas legales indicadas en el presente informe, por cuanto no se puede denegar una solicitud sin explicación alguna, pues la norma legal exige motivar la decisión que se adopte como pauta de la actuación administrativa, de manera que no se cree indefensión al interesado.

Además debe practicarse la notificación de la Resolución en los términos con los requisitos establecidos en la LRJ y P AC, indicados en el presente informe.

Por consiguiente, se informa DESFAVORABLEMENTE la citada resolución. Salvo mejor criterio. No obstante, la Alcaldía resuelva lo que estime pertinente. Informe de la Secretaria de fecha 4 de marzo de 2013.

Sr. Marcos: una vez más, usted no sigue los procedimientos establecidos en la normativa vigente, asesorándose previamente antes de tomar decisiones y exigiendo, entre otros, los requisitos de motivación de la propuesta a los técnicos correspondientes que procedan.

RESPUESTA ALCALDE.- Me remito a la contestación dada con anterioridad al Sr. Rancaño Flórez.

13.- ¿Que pasa con la madera del monte de Cea y Cetín?

RESPUESTA DEL ALCALDE. Hay un expediente abierto que está pendiente de resolución judicial.

14.- ¿Como está la Relación de Puestos de Trabajo? ¿Está en un cajón en el olvido? ¿Cuando piensa usted traerla a la aprobación del pleno?

RESPUESTA ALCALDE.- Está pendiente de resolución de las alegaciones por la Mesa de Negociación.

15.- ¿Las licencias urbanísticas se conceden en el periodo que marca la ley? ¿Cual es el periodo legal establecido para la concesión de licencias?

RESPUESTA.- Dos meses para las obras mayores y un mes para las menores.

16.- En relación con el personal de Servicios sociales, si el Ayuntamiento firma convenio con la Consejería para la instrucción de los expedientes de salario social, ¿a que se dedicará entonces la Educadora Social? Los programas que aprobó la comisión Informativa no afectan a la Educadora Social?



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

17.- ¿A qué se debe el retraso en la entrega de las viviendas de promoción pública?

RESPUESTA ALCALDE.- A deficiencias que deben subsanarse.

18.- ¿Como está el resultado del expediente de investigación abierto como consecuencia de la información sacada a la prensa en relación con el reintegro y pago de intereses de la subvención otorgada para la reforma de la piscina Municipal?

RESPUESTA DEL ALCALDE. Visto lo visto no se sabe de dónde salió la filtración.

RESPUESTA DE LA CONCEJAL JIMENA LLAMEDO DELEGADA DE DEPORTES. Analizamos que servicios habían recibido la resolución de la Consejería y no pudimos averiguar de dónde salió la filtración. El periodista me afirmó que tenía fuentes de información de los técnicos municipales. Intuiciones y sospechas tenemos muchas, pero pruebas ninguna.

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO INDEPA**

---

Se formulan por el Sr. **ANTONIO CARMONA JIMÉNEZ EN REPRESENTACIÓN DE INDEPA**, las siguientes PREGUNTAS:

Sr. Alcalde,

1ª ¿En qué banco estaban ingresados los 245.000 euros que el Principado concedió para la reparación de la piscina y no se invirtieron?

En prensa dijo que lo tenían invertido en una cuenta de valores ¿Puede explicarnos a qué se refiere e indicar exactamente el tipo de cuenta que era?

¿Cuántos intereses generaron? ¿Qué déficit de cuenta queda por tener que devolverlos?

RESPUESTA ALCALDE.- Estaba ingresada en una cuenta de valores presupuestarios. La subvención ya esta devuelta con los intereses de demora incluidos, pues he dado la orden de devolución que se ha hecho esta misma semana.

Sr. Alcalde,



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2. La plataforma que une Toraño con la salida por el puente está quebrada desde hace más de un año. ¿Tienen pensado repararla? ¿Qué van a hacer al respecto? Yo entiendo que es grave y hay riesgo de hundimiento.

RESPUESTA CONCEJAL ALVARO PALACIOS. Esta señalizada y protegida con chapa.

Sr. Alcalde,

3. Desde las empresas de turismo activo se muestra gran preocupación por el estado del cauce. Esta semana santa no se ha podido bajar el río con el perjuicio económico que eso trae para toda la zona. ¿El ayuntamiento no pudo insistir para que se arreglara antes? ¿Cuál ha sido el motivo de no hacerlo antes?

RESPUESTA ALCALDE.- Trasladaron sus quejas los propios empresarios a la Consejería.

**RUEGO DE LA SRA. JIMENA LLAMEDO .-**

Se formula por la Sra. Jimena LLamedo (Concejala delegada de Deportes) un ruego dirigido al Sr. Concejala del PP, D. José Ángel Fernández García, para que en lo sucesivo se abstenga de generar conflictos a la comunidad educativa de Parres, haciendo declaraciones en prensa que no obedecen a la realidad, pues previamente debería de confirmar sus afirmaciones antes de hacerlas públicas.

**Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 23,40 horas del día de la fecha, de lo que, como Secretaria Municipal, CERTIFICO.-**

**Vº. Bº.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**Fdo.: Marcos Gutiérrez Escandón.-**

**Fdo.: Laura Mª Montero Sánchez.-**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

---

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481